



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

3 DE MAYO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 8969



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
 RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
 GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO
 INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN
 PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
 ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
 CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
 INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: TITULAR
 DE LA UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORIA A
 OBRA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE
 CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
 DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
 ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
 C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
 SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y
 SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
 AVELINO C. TOSCANO TOSCANO

SECRETARIA DE ACUERDOS:
 BRENDA ESTEFANA SEGURA GARCÍA



SALA AUXILIAR EN MATERIA
 DE RESPONSABILIDADES
 ADMINISTRATIVAS GRAVES
 Y SEGUNDA SALA AUXILIAR
RESOLUCIÓN

Ciudad de México a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós de dos mil veintidós. Encontrándose debidamente integrada la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en *Avenida Insurgentes Sur, número 881, piso 9, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México*, en su calidad de **autoridad resolutora**, del procedimiento de responsabilidad administrativa grave contenido dentro del expediente citado al rubro, los Magistrados **GABRIELA BADILLO BARRADAS** Titular de la Primera Ponencia, de conformidad con el acuerdo **G/JGA/28/2022** emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal en sesión del once de agosto de dos mil veintidós, publicado en la página de este Tribunal (<https://www.tfja.gob.mx>), **AVELINO C. TOSCANO TOSCANO**, Titular de la Segunda Ponencia e Instructor en el procedimiento, y la Lic. **MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA**, quien actúa en su carácter de Primera Secretaria de Acuerdos de la Tercera Ponencia de esta Sala, por ausencia definitiva de Magistrado (a) Titular de la misma, con fundamento en el artículo 48, segundo

párrafo y 59, fracción X, de la Ley Orgánica de este Tribunal, en relación con el Acuerdo **G/JGA/53/2020** aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal el diez de septiembre de dos mil veinte, publicado en la página oficial de este Tribunal (<http://www.tjfa.gob.mx>), ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos **BRENDA ESTÉFANA SEGURA GARCÍA**, quien autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 207 y 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

Mediante la que se resuelven los autos relativos al procedimiento de responsabilidad administrativa número **49/20-RA1-01-3**, seguido en contra los particulares vinculados a falta administrativa grave **DRAGAMEX, S.A DE C.V. en participación conjunta con CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. y SEAPROD, S.A. DE C.V.**, por incurrir en la conducta que se le imputa en la hipótesis prevista en el artículo 71¹ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

I. ANTECEDENTES DEL CASO

PRIMERO. INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Mediante Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de primero de octubre de dos mil diecinueve -folios 03 a 05 del legajo 1 del expediente administrativo-, a través del cual la **TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, en su carácter de *autoridad investigadora*, además de

¹ Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos. También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.



TEJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V**

**TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y
SEAPROD S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

determinar que diversos servidores públicos incurrieron en faltas administrativas *no* graves, determinó que las personas morales **DRAGAMEX, S.A. DE C.V.**, en participación conjunta con **CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.** y **SEAPROD, S.A. DE C.V.** incurrieron en **actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves**, previstos en los artículos 65 y 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior se estableció así, debido a lo siguiente:

- Por lo que hace a la empresa particular **DRAGAMEX, S.A. DE C.V.**, en participación conjunta con **CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.**, estimó que éstas incurrieron en dicha conducta ya que, respecto del contrato número **APITUX-GOIN-OP-08/17**, se les requirió mediante diversos oficios el reintegro del pago en exceso por la cantidad de \$234, 098.24 (doscientos treinta y cuatro mil noventa y ocho pesos 24/100 M.N.), más los intereses generados hasta la fecha del pago total, en atención a la instrucción correctiva señalada en la cédula No. 01 y el pago por concepto de pena convencional por la cantidad de \$589,995.00 pesos (quinientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cinco 00/100 M.N.), más los intereses generados hasta la fecha del pago total, en atención a la instrucción correctiva señalada en la cédula No. 02; siendo que la empresa particular se negó a reintegrar los recursos públicos que indebidamente recibió de la Entidad, mismos que se tradujeron en daños al patrimonio de la citada **Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.**, de lo que se sigue que han recibido recursos públicos de forma indebida.
- En relación a la empresa particular **SEAPROD, S.A. DE C.V.**, estimó que ésta incurrió en dicha conducta ya que, respecto del contrato **APITUX-GOIN-SRO-08/17**, se le requirió por diversos oficios, la reintegración de importe por la cantidad de \$752.00 (setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), sin IVA, por concepto de duplicidad de pago y \$564.00 (quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de trabajos de topografía en campo como

el finiquito de obra (As Built), en cumplimiento a la instrucción correctiva señalada en la cédula 01; por ello, se tuvo que dicha persona jurídica recibió recursos públicos de la Entidad, mismos que se tradujeron en daños al patrimonio de la citada **Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.**, de lo que se sigue que ha recibido recursos públicos de forma indebida.

SEGUNDO. ADMISION DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Por acuerdo de **veintidós de octubre de dos mil diecinueve** -folios 18 a 25 del legajo 1 del expediente administrativo-, el **Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.**, en su carácter de **autoridad substanciadora**, admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa con lo que se dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, y ordenó notificar personalmente a la autoridad investigadora, al tercero llamado a procedimiento, a los servidores presuntos responsables y a los particulares vinculados a faltas administrativas graves, para que comparecieran a la celebración de las respectivas audiencias iniciales.

TERCERO. NOTIFICACIÓN A LAS PARTES PARA LA COMPARECENCIA A LA AUDIENCIA INICIAL. - Por oficio número **OIC.-09-175-359/2019** de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve -fojas 26 y 27 del legajo 1 del expediente administrativo-, la **autoridad substanciadora** emplazó a la empresa particular **DRAGAMEX, S.A. DE C.V.**, en participación conjunta con **CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.**, en calidad de **particulares vinculados a falta administrativa grave**, para que comparecieran a la celebración de la audiencia inicial a las diez horas del día **diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve** y, en su caso, ofrecieran las pruebas que estimara pertinentes.

Mediante oficio número **OIC.-09-175-360/2019** de veintiocho de octubre de 2019 -fojas 47 y 48 del legajo 1 del expediente administrativo-, la **autoridad**



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V**

**TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y
SEAPROD S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-61-8.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

substanciadora emplazó a la empresa particular **SEAPROD, S.A. DE C.V.**, en calidad de **particular vinculado a falta administrativa grave**, para que compareciera a la celebración de la audiencia inicial a las dieciséis horas del día **diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve** y, en su caso, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

A través de oficio número **OIC.-09-175-361/2019** de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve *-foja 55 del legajo 1 del expediente administrativo-*, la *autoridad substanciadora* emplazó a la **Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.**, en calidad de **autoridad investigadora**, para que compareciera a la celebración de las respectivas audiencias iniciales con el fin de que manifestara lo que su derecho conviniera y ofreciera, en su caso, las pruebas que estimara conducentes.

Finalmente, por oficio número **OIC.-09-175-362/2019** de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve *-foja 56 del legajo 1 del expediente administrativo-*, la *autoridad substanciadora* emplazó al **Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública** en calidad de **tercero llamado a procedimiento**, para que compareciera a la celebración de las respectivas

audiencias iniciales con el fin de que manifestara lo que su derecho conviniera y ofreciera, en su caso, las pruebas que estimara idóneas.

CUARTO. - AUDIENCIAS INICIALES DE LOS PARTICULARES VINCULADOS CON LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

1.- Mediante acta de audiencia de **diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve** iniciada a las diez horas *–folios 153 a 155 del legajo 1 del expediente administrativo–*, la *autoridad substanciadora*, celebró la audiencia inicial correspondiente al particular vinculado con la falta administrativa **DRAGAMEX, S.A. DE C.V.**, en participación conjunta con **CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.**, haciendo constar lo siguiente:

- La comparecencia de la persona moral **DRAGAMEX, S.A. DE C.V.**, en participación conjunta con **CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal quien rindió su declaración por escrito y **ofreció pruebas.**
- La comparecencia de la **autoridad investigadora** quien **ofreció pruebas.**
- Nada se hizo constar en relación con el tercero llamado al procedimiento, y por ende, no ofreció prueba alguna de su intención.

2. A través del acta de audiencia de **diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve** correspondiente al particular vinculado con la falta administrativa **SEAPROD, S.A. DE C.V.**, iniciada a las dieciséis horas *–folios 210 y 211 del legajo 1 del expediente administrativo–*, la *autoridad substanciadora*, hizo constar lo siguiente:

- La comparecencia de la persona moral particular vinculada a falta administrativa grave **SEAPROD, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal quien rindió su declaración por escrito y **ofreció pruebas.**
- La comparecencia de la **autoridad investigadora** quien **ofreció pruebas.**



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
 RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
 GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
 ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
 CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
 INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
 TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
 AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
 SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
 DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
 ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
 C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
 SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y
 SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



SALA AUXILIAR EN MATERIA
 DE RESPONSABILIDADES
 ADMINISTRATIVAS GRAVES
 Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

- Nada se hizo constar en relación con el tercero llamado al procedimiento, y por ende, no ofreció prueba alguna de su intención.

QUINTO. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LA SALA REGIONAL DEL GOLFO DE ESTE TRIBUNAL. Mediante oficio OIC.-09-175-477/2019 -folio 01 de autos-, ingresado en la Oficialía de Partes Común de la Sala Regional del Golfo de este Tribunal el **seis de enero de dos mil veinte**, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V, remitió a la Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las constancias originales del expediente de presunta responsabilidad administrativa **0001/2019**, con su similar de investigación **2018/API TUXPAN/DE15**, a fin de que este Tribunal verificara que las faltas descritas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa eran de las consideradas como actos de particulares vinculados a faltas administrativas graves y resultaran de su competencia **únicamente** respecto del procedimiento administrativo sancionatorio incoado en contra de las personas morales jurídicas **DRAGAMEX, S.A. DE C.V**, en participación conjunta con **CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.** y **SEAPROD, S.A. DE C.V.**

SEXTO.- SALA REGIONAL DEL GOLFO SE DECLARA INCOMPETENTE.- A través de acuerdo de **siete de enero de dos mil veinte** -*folio 09 de autos*-, la Sala Regional del Golfo de este Tribunal se declaró incompetente por materia para conocer del asunto y mediante oficio 13-1-1-1309/20 de esa misma fecha -*folio 01 de autos*- la referida Sala remitió el asunto a esta entonces Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, actual Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal por considerar que esta última Sala era la competente para conocer del aludido asunto.

SÉPTIMO. ACEPTACIÓN DE COMPETENCIA Por acuerdo de **dieciocho de septiembre de dos mil veinte**, esta actual Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar antes Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, de conformidad con el artículo 209 fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, procedió a verificar si se actualizaban los supuestos para conocer de la presunta responsabilidad administrativa descrita en el expediente **0001/2019**, con su similar de investigación **2018/APITUXPAN/DE15**, **declarándose competente** para resolver el presente asunto, no obstante, al advertir que el expediente no se encontraba debidamente integrado, ordenó su devolución a la autoridad substanciadora a efecto de que ésta subsanara las irregularidades detectadas por la Sala, y una vez hecho lo anterior, devolviera el expediente a esta Sala para que procediera a acordar lo que en derecho correspondiera -*folios 12 a 20 del expediente en que se actúa*-.

OCTAVO. DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE Y RADICACIÓN. Por oficio OIC.-09-175-AR-018/2021 -*folio 52 de autos*- ingresado a la Oficialía de Partes Común de este Tribunal el **veintisiete de abril de dos mil veintiuno**, la autoridad



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y
SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.

TEJA | 86
-Autonomía - Imparcialidad - Especialización
de la justicia



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

substantiadora devolvió a esta Sala el expediente de presunta responsabilidad administrativa, por lo que, a través del acuerdo de radicación de **dos de agosto de dos mil veintiuno** -folios 64 y 66 de autos- la Sala tuvo por cumplimentado el requerimiento efectuado a la autoridad substantiadora y ordenó radicar el asunto bajo el número de expediente 49/20-RA1-01-8.

NOVENO. ADMISIÓN DE PRUEBAS. Mediante acuerdo de **primero de febrero de dos mil veintidós**, la Instrucción del procedimiento dictó el acuerdo de admisión de pruebas correspondiente, teniendo por **admitidas y desahogadas por su propia naturaleza**, las pruebas ofrecidas por los particulares vinculados con la falta administrativa, por otro lado, requirió a la **autoridad investigadora** para que en el plazo de cinco días exhibiera el oficio OIC.-09-175-446/2019 de diez de diciembre de dos mil diecinueve, con el apercibimiento que de no hacerlo, el Magistrado Instructor proveería lo conducente en relación con las probanzas que hubiere ofrecido la autoridad en el procedimiento en que se actúa -folios 79 a 82 del expediente en que se actúa-.

DÉCIMO. CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO, ADMISIÓN DE PRUEBAS Y PLAZO DE ALEGATOS. - Mediante oficio OIC-09-175-AQ-040/2022 -

folio 92 de autos- ingresado en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal el **dieciocho de marzo de dos mil veintidós** la *autoridad investigadora* exhibió el oficio que le fue requerido por la Instrucción, por lo que, en auto de **primero de junio de dos mil veintidós** -folios 125 a 127 del expediente administrativo- el Magistrado Instructor tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho a la autoridad y dejó sin efectos el apercibimiento decretado, asimismo, tuvo por **admitida y desahogada** por su propia y especial naturaleza la prueba ofrecida por la autoridad investigadora consistente en el **expediente de investigación 2018/APITUXPAN/DE15** el cual **consta de 11 legajos**, por último, el Magistrado Instructor declaró abierto el periodo de **alegatos** en razón de que no existía cuestión pendiente por acordar ni prueba alguna por desahogar

DÉCIMO PRIMERO. ALEGATOS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN -

Mediante acuerdo de **nueve de septiembre de dos mil veintidós** el Magistrado Instructor acordó los alegatos hechos valer por la *autoridad investigadora* y tuvo por precluido el derecho del tercero llamado al procedimiento y de los particulares vinculados a falta administrativa grave para formular sus alegatos, por otro lado, a través de auto de **cuatro de noviembre de dos mil veintidós** el Magistrado Instructor declaró cerrada la Instrucción y citó a las partes para oír la resolución correspondiente.

II.- COMPETENCIA

Esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es **competente** para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en los artículos 3, fracción XVI, 4, 37 y 38, apartado



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa², en relación con el artículo 51, fracción I, inciso m), fracción III³, del Reglamento Interior de este Tribunal⁴. y los artículos 207 y 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁵.

² Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...
XVI. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas. ..."

"Artículo 4. El Tribunal conocerá de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Particulares Vinculados con Faltas Graves promovidas por la Secretaría de la Función Pública y los Órganos Internos de control de los entes públicos federales, o por la Auditoría Superior de la Federación, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de los entes públicos federales.

"Artículo 37. El Tribunal contará con Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, cada una tendrá competencia respecto de las entidades que conformen las cinco circunscripciones administrativas, mismas que determinará el Pleno General a propuesta de la Junta de Gobierno y Administración, de acuerdo a estudios cualitativos y cuantitativos."

"Artículo 38. Las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas conocerán de:

A) Los procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, con las siguientes facultades;

I. Resolverán respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes;

II. Impondrán sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades. Así como fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de los entes públicos federales, locales o municipales, y

³ Artículo 51.

I. ...

m) Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, con sede en la Ciudad de México.

...
III Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves con sede en la Ciudad de México y competencia en todo el territorio nacional para conocer y resolver los procedimientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves; sin perjuicio de la competencia para instruir y resolver juicios contenciosos administrativos, que por turno le correspondan en la región metropolitana, en los que se controviertan resoluciones en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; las que nieguen la indemnización o que por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de las leyes administrativas federales que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado; de las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley General de Responsabilidades, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento, y que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, y las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos. Asimismo respecto de aquellos que se determinen por la Junta de Gobierno y Administración en otras materias en su carácter de Sala Auxiliar. ..."

⁴ Acuerdo SS/8/2021 por el que se reforma el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dictado por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2021.

⁵ Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

I. Lugar, fecha y Autoridad resolutoria correspondiente;

II. Los motivos y fundamentos que sostengan la competencia de la Autoridad resolutoria;

III. Los antecedentes del caso;

IV. La fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes;

V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;

VI. Las consideraciones lógicas jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. En el caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal o al patrimonio de los entes públicos, se deberá señalar la existencia de la relación de causalidad entre la

III. CONDUCTA PRESUNTAMENTE IRREGULAR ATRIBUIDA A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

De las constancias que están agregadas en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **49/20-RA1-01-8**, en particular, del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de **primero de octubre de dos mil diecinueve** –*folios 03 a 15 del expediente administrativo*–, se desprende que la **autoridad investigadora** concluyó que las empresas **DRAGAMEX S.A. DE C.V** en participación conjunta con **CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V** y **SEAPROD S.A. DE C.V** infringieron lo previsto en el artículo **71** de la Ley General de Responsabilidades de Administrativas, en razón de lo siguiente –*fojas 03 a 05 del Legajo I del expediente administrativo*–:

[...]

VI. La infracción que se imputa a los señalados como presuntos responsables, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta:

[...]

Tocante a la conducta de las Empresas particulares Dragamex, S.A. de C.V., en participación conjunta con Caba Servicios de Personal, S.A. de C.V., respecto del contrato número: APITUX-GOIN-OP-08/17, cuyo objeto estriba en: "Dragado de Mantenimiento en áreas de navegación del Puerto de Tuxpan, Veracruz", y la adjudicada Seapro, S.A. de C.V., respecto del contrato número APITUX-GOIN-SRO-08/17, para el servicio de "Supervisión de apoyo para el control del Dragado de Mantenimiento en el Puerto de Tuxpan, Veracruz", se advierten conductas que resultan ser sancionables en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 71 de la Ley de la Materia, si bien, a diferencia de los servidores públicos involucrados en los hechos motivo de la presente investigación, a quienes, por medio de las Cédulas de Observación correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 311 fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se les concedió un término de 45 días para solventarlas, por lo que al no haberlo realizado en tiempo y forma, derivó su vista a este Órgano Interno de Control, para los efectos de su competencia, no obstante lo anterior, derivado de las acciones que derivaron de las citadas observaciones, la Entidad requirió a través de los oficios descritos en el apartado correspondiente la devolución de los pagos realizados en exceso, en diversas ocasiones, por lo que se tiene por sentado que tanto Dragamex, S.A. de C.V., en participación conjunta con Caba Servicios de Personal, S.A. de C.V., como Seapro, S.A. de C.V., han recibido recursos públicos en forma indebida, por parte de la Entidad, así mismo, al ser requeridas para su devolución de los montos

conducta calificada como Falta administrativa grave o Falta de particulares y la lesión producida; la valoración del daño o perjuicio causado; así como la determinación del monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación;

VII. El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como Falta administrativa grave o Falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas. Cuando derivado del conocimiento del asunto, la Autoridad resolutora advierte la probable comisión de Faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar en su fallo que las autoridades investigadoras inicien la investigación correspondiente;

VIII. La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave;

IX. La existencia o inexistencia que en términos de esta Ley constituyen Faltas administrativas, y

X. Los puntos resolutivos, donde deberá precisarse la forma en que deberá cumplirse la resolución."

"Artículo 209. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

IV. Una vez transcurrido el período de alegatos, el Tribunal, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello, y..."



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

determinados sin IVA más intereses a la fecha de realización del pago correspondiente, y se han negado a ello, lo que configura su conducta irregular, dando pauta a que les resulte una presunta responsabilidad administrativa.

[...]

Dentro de las acciones implementadas por las personas servidores públicos, se tiene que mediante oficios APITUX-GOIN-2100-2018, APITUX-GOIN-2527-2018, APITUX-GOIN-2670-2018 y APITUX-GOIN-37/2019, de fechas, ocho de octubre de dos mil dieciocho, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho y ocho de enero de dos mil diecinueve, respectivamente, así como mediante oficios APITUX-GOIN-2101-2018, APITUX-GOIN-2526-2018, APITUX-GOIN-2671-2018 y APITUX-GOIN-38/2019, de fechas, ocho de octubre de dos mil dieciocho, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho y ocho de enero de dos mil diecinueve, respectivamente, se requirió a la empresa a la empresa (sic) Dragamex, S.A. de C.V., en participación conjunta con Caba Servicios de personal, S.A. de C.V., el reintegro del pago en exceso por la cantidad de \$234,098.24 (Doscientos treinta y cuatro mil noventa y ocho pesos 24/100 M.N.), más los intereses generados hasta la fecha del pago total, en atención a la instrucción correctiva señalada en la cédula No. 01 y el PAGO POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL por la cantidad de \$589,995.00 (Quinientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), más los intereses generados hasta la fecha del pago total, en cumplimiento a la instrucción correctiva señalada en la cédula No. 02, respectivamente.

No obstante lo anterior, la empresa particular Dragamex, S.A. de C.V., en participación conjunta con Caba Servicios de personal, S.A. de C.V., se negó a reintegrar los recursos públicos que indebidamente recibió de la Entidad, mismos que se tradujeron en daño al patrimonio de la citada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Así mismo se tiene que mediante oficios APITUX-GOIN-2104-2018 y APITUX-GOIN-2532-2018, de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho y veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, respectivamente, se requirió a la empresa particular, SEAPROD SA de CV., la REINTEGRACIÓN DE IMPORTE por la cantidad de \$752.00 (Setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), sin IVA., por concepto de duplicidad de pago y \$ 564.00 (Quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de trabajos de topografía en campo como al finiquito de obra (As Built). En cumplimiento a la instrucción correctiva señalada en la cédula 01.

Por lo anterior, se tiene que, la empresa particular SEAPROD SA de CV., recibió recursos públicos de la Entidad, mismos que se tradujeron en daño al patrimonio de la citada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

[...]

Consecuentemente, la *autoridad investigadora* consideró que los particulares vinculados con las faltas administrativas graves, *presuntamente*, incurrieron en la **falta administrativa grave** consistente en uso indebido de recursos públicos prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual, es del tenor literal siguiente:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

“Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

IV. FIJACIÓN DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS

En el presente procedimiento de responsabilidad, por ser competencia de esta Sala Auxiliar, de conformidad con el artículo 207, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁶ esta Sala procede a determinar si los particulares vinculados con la falta administrativa grave **DRAGAMEX S.A. DE C.V.** en participación conjunta con **CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.** y **SEAPROD S.A. DE C.V.** con su actuar incurrieron en la falta administrativa grave prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En ese sentido y, con el fin de determinar lo anterior, esta Sala Auxiliar procede a verificar si con las pruebas ofrecidas por la *autoridad investigadora* se demuestra la falta administrativa grave atribuida a los particulares vinculados.

V. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

⁶ Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:
IV. La fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes;



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABASERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

Ahora bien, esta Sala procederá al análisis de la controversia y a la valoración de las pruebas que hubieren sido admitidas y desahogadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En primer término, este Órgano Resolutor estima necesario precisar que el procedimiento de responsabilidad administrativa, inicia cuando las autoridades substanciadoras admiten el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, como lo establece el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que se advierte de la siguiente transcripción:

“Artículo 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.”

Por su parte, el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, dispositivo legal que establece lo siguiente:

“Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.”

Por otra parte, el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:

Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan."

De la anterior disposición, se desprende lo siguiente:

- a) Que toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad.
- b) Que las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.
- c) Que quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa, no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

Aunado a lo anterior, en el tema relativo a la prueba a favor del imputado, deben garantizarse, entre otros, los derechos de presunción de inocencia, no autoincriminación, valor probatorio de la confesión; conocer la imputación; principio de admisión de las pruebas (pertinencia y que no sean contrarias a derecho); valor de la prueba; y defensa adecuada (defensa técnica o formal por un defensor).



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CON CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

En ese contexto, esta autoridad resolutora considera importante precisar que, en cuanto a la valoración de la prueba, el artículo 20 Constitucional, establece el sistema de la apreciación de manera libre y lógica de la prueba.

En ese sentido, el Juzgador tiene la obligación de fundamentar su decisión y, para ello, de manera explícita, deberá dar las razones que la han motivado sobre la aplicación estricta de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de las experiencias, a la luz de la sana crítica.

Dicho en otras palabras, el artículo Constitucional antes citado, establece la libertad del juzgador para valorar las pruebas, el cual se torna en criterios de racionalidad que dan lugar a esa libertad, obligándolo a razonar fundadamente sus razones; aunado a que la experiencia desarrolla criterios generales que son aceptados para valorar casos posteriores, constituye conclusiones respecto de prácticas reiteradas para apreciar los medios probatorios.

Por su parte, en el artículo 130 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establece lo siguiente:

"Artículo 130. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones."

De lo anterior se advierte que, la única limitación para conocer la verdad de los hechos, es que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos; excluyendo únicamente a la prueba confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones, lo cual va acorde con lo establecido en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en el ámbito jurídico, la "prueba" es concebida en sentido estricto y amplio; en el primero, se trata de la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos, discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso; es decir, se trata de la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes.

En tanto, la segunda concepción, se asigna al conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador con el objeto de obtener el cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles. Pero por extensión, se denomina "prueba" a los medios, instrumentos y conductas humanas con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho.

En ese orden de ideas, la prueba constituye un elemento necesario para convencer al juzgador de la existencia o no de hechos de importancia en el proceso; en otras palabras, es un juicio, una idea que denota necesidad ineludible de demostración, verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso, siendo éste el procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo



TEJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.
SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

que se trata del elemento o dato, racional y objetivo, idóneo para acreditar la existencia o no de responsabilidad administrativa del servidor público.

Por tanto, la prueba es el medio imprescindible a través del cual los hechos se introducen en el procedimiento de responsabilidades administrativas, pues con ella, es la única forma que se tiene de probar los hechos.

Ahora bien, como ya se mencionó, en el procedimiento de responsabilidad administrativa la libertad de la prueba es amplia, pero no ilimitada, pues todo medio de prueba debe cumplir ciertos requisitos de legalidad en la obtención de la fuente de prueba y de licitud, y debe cumplir también requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad; por tanto, los límites a la libertad de prueba son:

- a) La idoneidad y pertinencia de la prueba
- b) La utilidad de la prueba
- c) La licitud en la obtención de la prueba

Una vez precisado lo anterior, esta Sala Resolutora estima conveniente señalar cuáles son las partes en el procedimiento de responsabilidad

administrativa, por lo que, es dable acudir al contenido del artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa son:

"Artículo 116. Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

- I. La Autoridad investigadora;
- II. El servidor público señalado como presunto responsable de la Falta administrativa grave o no grave;
- III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares, y;
- IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante."

Ahora bien, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se tiene como partes al **TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V** en calidad de *autoridad investigadora*, a los particulares vinculados a falta administrativa grave DRAGAMEX S.A. DE C.V. en participación conjunta con CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. y SEAPROD S.A. DE C.V y al **TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** en carácter de *tercero llamado a procedimiento*.

En ese sentido, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece el momento procesal en el que las partes deben ofrecer las pruebas en el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Para establecer lo anterior, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual, si bien hace mención a las faltas administrativas no graves, también lo es que, en



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y
SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.

TEJA | **86**
Años
Asesoría • Impartición
de Justicia



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

términos del diverso 209, primer y segundo párrafos, de la misma Ley General, para los asuntos relacionados con faltas administrativas graves o faltas de particulares, las autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII, del artículo 208 antes citado.

En ese sentido, el artículo 208, fracciones V, VI y VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala lo siguiente:

"Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

...

V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;

VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;

...

La fracción V, del artículo 208 de la Ley General de la materia, antes transcrita, establece el momento procesal para que el **presunto responsable** rinda su declaración por escrito o verbalmente, y para ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, **lo cual debe ocurrir en la audiencia inicial.**

Por su parte, la fracción VI, de dicho artículo, establece que los **terceros llamados a procedimiento** de responsabilidad administrativa, **a más tardar durante la audiencia inicial,** podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes.

Finalmente, la diversa fracción VII, del artículo en comento, señala que durante la audiencia inicial **las partes** manifestarán lo que a su derecho convenga y **ofrecerán sus respectivas pruebas.**

De lo anterior, se advierte que el momento procesal para que las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa ofrezcan sus pruebas **es la audiencia inicial.**

En este sentido, es necesario tener presente el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual prevé lo siguiente:

"Artículo 194. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:

VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;"



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

TFJA | **86**
Años
Autonomía • Imparcialidad • Especialización

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y
SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

De la transcripción que antecede, se advierte que el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que la **autoridad investigadora** en el informe de presunta responsabilidad administrativa, deberá contener las pruebas que **se ofrecerán** en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la falta administrativa.

Con base en lo anterior, esta Sala Resolutora considera que en el caso que nos ocupa la **autoridad investigadora** en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, señaló los elementos probatorios con que contaba en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de la falta administrativa y, como ya se precisó, es en el referido informe donde se **expresan** dichos elementos de pruebas (artículo 3, fracción XVIII, de la Ley de la Materia).

Ahora bien, durante la celebración de las audiencias iniciales de **diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve -folios 153 a 155, 210 y 211 del Legajo 1 del expediente de responsabilidad administrativa-**, la **autoridad investigadora**, ofreció como prueba de su intención el oficio número OIC.-09-175-446/2019 de diez de

diciembre de dos mil diecinueve *-folio 95 de autos-*, a través del cual, ofreció como prueba el **expediente de investigación 2018/API/TUXPAN/DE15**.

Con base en lo anterior, la autoridad investigadora cumplió con la obligación prevista en el artículo 208, fracción II de la Ley en comento⁷.

Asimismo, los particulares vinculados a falta administrativa grave **DRAGAMEX S.A. DE C.V.** en participación conjunta con **CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.** y **SEAPROD S.A.** diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve *-folios 156 a 165 y 213 a 216 del Legajo 1 del expediente administrativo-*, presentaron sus escritos a través de los cuales, realizaron sus manifestaciones y **ofrecieron las pruebas que estimaron pertinentes.**

Finalmente, durante la celebración de las audiencias iniciales de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se hizo constar la no comparecencia del **tercero llamado a procedimiento**, así como que éste **no ofreció prueba alguna de su intención.**

Por tanto, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa **49/20-RA1-01-8**, el Magistrado Instructor, a través de los autos de primero de febrero y primero de junio de dos mil veintidós *-folios 79 a 82 y 125 a 127 de autos-* tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas en las audiencias respectivas por los **particulares vinculados con la falta administrativa grave** y por la **autoridad investigadora.**

⁷ Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:
(...)

VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes:(...)"



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.
SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.

TFJA | **86**
Autonomía - Independencia - Especialización
de la Justicia



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

En consecuencia, en atención a lo previsto en los artículos 130, 131 y 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁹, esta Sala procede a realizar la valoración y descripción de las pruebas que ofreció la **autoridad investigadora**, en la audiencia inicial respectiva, y que fueron admitidas en el presente procedimiento para acreditar la comisión de la falta administrativa grave y la responsabilidad atribuida a los particulares vinculados con la falta administrativa grave, en los términos siguientes:

A) PROBANZAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD

INVESTIGADORA:

Expediente administrativo 2018/API TUXPAN/DE15, el cual consta de 11 legajos, integrado de la siguiente manera:

⁹ "Artículo 130. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones."

"Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia."

"Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan."

- ✓ **2 Legajos** consistentes en las constancias, oficios, acuerdos y demás documentos del expediente administrativo de investigación 2018/API TUXPAN/DE15 constante de 891 fojas útiles.
- ✓ **5 Legajos** consistentes en Apéndice 1, constante de 99 fojas, Apéndice 2, constante de 379 fojas, Apéndice 3, constante de 364 fojas, Apéndice 4, constante de 57 fojas y Apéndice 5, constante de 443 fojas.
- ✓ **4 Legajos** consistente en 4 tomos, Tomo I integrado por 557 fojas, Tomo II integrado por 246 fojas Tomo III integrado por 157 fojas y Tomo IV integrado por 239 fojas, así como la presuncional legal y humana e instrumental pública de actuaciones

De ahí que, respecto a las pruebas antes precisadas ofrecidas por la **autoridad investigadora**, esta Sala Auxiliar con fundamento en el artículo 133⁹ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, les concede valor probatorio pleno, al tratarse de documentos públicos en términos de lo previsto en el diverso artículo 159¹⁰ de la citada Ley.

B) PROBANZAS OFRECIDAS POR LOS PARTICULARES VINCULADOS CON LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE

❖ **DRAGAMEX, S.A. DE C.V, EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V, ofreció las pruebas siguientes:**

PRUEBAS.

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la Estimación 1 de fecha 20 de junio de 2017. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente oculto (Anexo 1).
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la Estimación 2 de fecha 20 de junio de 2017. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente oculto (Anexo 2).

⁹ **Artículo 133.** Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

¹⁰ **Artículo 159.** Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V**

**TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y
SEAPROD S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
SEGUNDA SALA AUXILIAR**

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la Estimación del Convenio de fecha 20 de junio de 2017. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente recurso (Anexo 3).
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el Convenio modificador de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente recurso (Anexo 4)
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el Acta Administrativa de Extinción de Derechos y Obligaciones de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente recurso (Anexo 5)
6. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistentes en todas las actuaciones del presente procedimiento, en lo que favorezcan los intereses de mi representada.
7. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En todo lo que beneficie los intereses de mi representada.

Respecto de las pruebas **1, 2, 3, 4, 5 y 6** ofrecidas por el particular vinculado, éstas se valoran por esta Sala de conformidad con el artículo **133** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tratarse de documentos públicos en términos de lo previsto en el diverso artículo **159** de la citada Ley.

Y por lo que respecta a la valoración de la prueba presuncional legal y humana precisada en el numeral **7**, su valoración se realiza conforme a lo dispuesto en el numeral **218** del Código Federal de Procedimientos Civiles¹¹ de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo de

¹¹ "ARTICULO 218.- Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, tendrán pleno valor probatorio. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor, mientras no sean destruidas. El valor probatorio de las presunciones restantes queda al prudente arbitrio del tribunal."

conformidad con el numeral 1° de dicho ordenamiento¹², aplicable supletoriamente a su vez, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con el numeral 118 de dicha Ley¹³.

❖ **Por su parte, la persona moral SEAPROD, S.A. DE C.V., ofreció las pruebas siguientes:**

1.- Mediante Oficio APITUX-GOIN-2104-2018 de fecha 8 de octubre del 2018, el Gerente de Operaciones e Ingeniería, el Subgerente de Ingeniería y Ecología y la Jefe de Departamento de Proyectos y Construcción solicitaron a SEAPROD, S.A. de C.V. la Reintegración del Pago en exceso por duplicidad por la cantidad de \$1'316.00 (Mil trescientos dieciséis pesos 00/100 m.n.). Para pronta referencia, se exhibe copia del mismo, como ANEXO 2.

2.- Por escrito de fecha 19 de octubre de 2018 la empresa SEAPROD, S.A. de C.V. respondió el oficio descrito en el párrafo anterior, manifestando los hechos y motivos por los cuales no estaba conforme con los criterios por los cuales se determinó la existencia de la duplicidad de pago señalada. Agregándose copia del citado escrito como ANEXO 3.

3.- Siendo que por Oficio APITUX-GOIN-2532/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018 de nueva cuenta el Gerente de Operaciones e Ingeniería, el Subgerente de Ingeniería y Ecología y la Jefe de Departamento de Proyectos y Construcción reiteraron a SEAPROD, S.A. de C.V. la recomendación correctiva consistente en la recuperación de pago en exceso de \$752.00 (Setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) sin IVA y \$564.00 (Quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) sin IVA, precisando dicho Oficio que dicho monto debía ser depositado en la cuenta bancaria 0447091834 a nombre de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. a más tardar el día 10 de diciembre de 2018. Oficio cuya copia se agrega como ANEXO 4.

4.- Aun cuando la empresa SEAPROD, S.A. DE C.V. considera que no existió duplicidad de pagos en su favor, en un afán de evitar controversias innecesarias accedió DAR CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO A LA RECOMENDACIÓN CORRECTIVA formulada, por lo cual en fecha 10 de diciembre de 2018 hizo los pagos solicitados, como se acredita exhibiendo impresión digital de los comprobantes bancarios de pago correspondientes, como ANEXOS 5 y 6.

¹² "ARTÍCULO 10.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.
[...]"

¹³ "Artículo 118. En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o las leyes que rijan en esa materia en las entidades federativas, según corresponda."



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR



AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

Respecto de las pruebas 1 y 3 ofrecidas por la empresa particular vinculada con la falta administrativa grave éstas se valoran por esta Sala de conformidad con el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tratarse de documentos públicos en términos de lo previsto en el diverso artículo 159 de la citada Ley.

Y por cuando hace a las probanzas identificadas con los números 2 y 4 ofrecidas por la particular vinculada con la falta administrativa grave, éstas se valoran de conformidad con el numeral 134¹⁴ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

C) PROBANZAS OFRECIDAS POR EL TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO.

Como ya se ha indicado, durante la celebración de las audiencias iniciales de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, no compareció el

¹⁴ Artículo 134. Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

tercero llamado a procedimiento, por lo que dicho tercero no ofreció prueba alguna de su intención.

Una vez precisado lo anterior, este Órgano Resolutor considera pertinente señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la operatividad de la prueba indiciaria consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos.

De ahí que la prueba indiciaria presupone:

- 1) Que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio;
- 2) Que concurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios;
- 3) Que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y
- 4) Que exista concordancia entre ellos.

Y satisfechos esos presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia **I.fo.P. J/19** de Tribunales Colegiados de Circuito cuyo **rubro, texto y datos de publicación**, son los siguientes:

"PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD. Esta figura que recibe ese nombre de la interpretación del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, también identificada como "prueba presuncional", derivada de igual intelección del artículo 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, más que prueba por sí, constituye propiamente una vía de demostración indirecta, pues se parte de la base de que no hay prueba directa de un hecho que precisa ser acreditado -pues si la hubiera sería innecesario transitar por la indirecta-, pero si los hay de otros hechos que entrelazados a través de un razonamiento inferencial, regido por la lógica del rompecabezas -conforme a la cual ninguna pieza por sí proporciona la imagen completa, pero sí resulta del debido acomodo de todas ellas- llevan a su demostración, de manera que su operatividad consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos. De ahí que la indiciaria presupone: 1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio, 2) que concurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios, 3) que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y 4) que exista concordancia entre ellos. Y satisfechos esos presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad."

Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, septiembre de 2009, página 2982.

Es por ello, que, con el cúmulo de pruebas ofrecidas por la *autoridad investigadora* en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, las cuales cada una constituye un indicio, al administrárlas entre sí, como se ha descrito en los párrafos precedentes, se obtiene la verdad buscada, esto es, si los presuntos responsables, incurrieron en la conducta que se les atribuye.

En ese orden de ideas, esta Juzgadora insiste que, el artículo 20 Constitucional establece el principio de libertad de prueba, también conocido como principio de prueba libre, el cual consiste en la posibilidad legalmente consagrada de acreditar la veracidad o falsedad de los hechos por medio de cualquier clase de fuente de prueba, libremente valoradas por los jueces, sin más limitaciones que la legalidad de dichos medios, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia; la libertad de prueba es ante todo libertad de promoción, proposición u ofrecimiento de las pruebas, la legalidad en su obtención y libertad para valorarlas sin tarifas legales.

La libre valoración de la prueba no puede equivaler a mera intuición, ni está permitido llegar a conclusiones sin lógica; el sistema de libre valoración o —libre convicción probatoria parte de la lógica y aprecia la prueba en atención a las reglas de la experiencia; estableciéndose como requisito el que el juez al realizar la valoración motive el procedimiento intelectual que realizó, exteriorizando las razones que condujeron a la formación de su convencimiento.

En este sentido, el sistema de libre valoración permite una práctica ilimitada del juzgador para arribar al convencimiento sobre los hechos planteados en el proceso; sin embargo, siempre se debe tener presente el principio de presunción de inocencia, por tanto, el juez tiene libertad de criterio para valorar las pruebas, pero ello no significa que se haga por capricho o arbitrariamente, sino mediante un estrecho camino que es el de la lógica, racional-jurídica.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

TFJA | 86 Años
 Autonomía - Imparcialidad - Especialización
 de todo el país

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

El principio de libertad de prueba es el único compatible con la razón, con la búsqueda de la aproximación a la verdad y con el desarrollo de la ciencia y la técnica, que cada día crea o descubre nuevos y más eficientes métodos de investigación, es el principio rector del régimen probatorio del proceso penal acusatorio, el cual puede ser trasladado al procedimiento administrador sancionador, de conformidad con la jurisprudencia **P./J. 99/2006**, cuyo **rubro, texto y datos de publicación**, son los siguientes:

"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador - apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal."

Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1565.

Desde esta óptica, la determinación de la responsabilidad administrativa implica el convencimiento del juzgador sobre los hechos planteados dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Una vez sentado lo anterior, es de precisarse que la carga de la prueba en el procedimiento de responsabilidad administrativa corresponde a la autoridad investigadora, ello, para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tal falta, así como la responsabilidad de aquél a quien se imputa la misma, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En ese orden de ideas, de las probanzas que nos ocupan, se acredita lo siguiente:

A. CARÁCTER DE PARTICULARES VINCULADOS CON LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE.- De la documental ofrecida por la autoridad investigadora consistente en el Testimonio de la **Escritura Pública número ocho mil ciento noventa y ocho**, volumen ciento setenta y tres, de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, llevada ante la Fe del Notario Público número 42 Lic. Sergio M. Llerena Hermosillo en la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos *-fojas 217 a 224 del Legajo 1 del expediente administrativo-* se advierte que la Sociedad **SEAPROD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** es una empresa mexicana, constituida en la Ciudad de Madero Tamaulipas, cuyo capital social mínimo es de \$60,000.00.

Por otro lado, del Convenio No. APITUX-GOIN-OP-08-1/17 *-fojas 130*



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y
SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.

TFJA | **86**
Años
Autonomía - Independencia - Responsabilidad



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

a 133 del Legajo 4 del expediente administrativo- esta Sala advierte que la empresa **DRAGAMEX, S.A. DE C.V.** es una empresa mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la escritura pública número 36995, de fecha 14 de diciembre de 1993, ante la fe del Notario Público No. 2 Lic. Yohan Hillman Chapoy, de la Ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, bajo el número 1644 a fojas 14669 a la 14687, tomo IV con fecha 16 de diciembre de 1993, de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.

Por último, del referido Convenio No. APITUX-GOIN-OP-08-1/17 - fojas 130 a 133 del Legajo 4 del expediente administrativo- esta Sala aprecia que la empresa **CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.** es una empresa mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la escritura Pública No. 19,660 de fecha 01 de abril de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Juan Hillman Jiménez, Notario Público No. 4 de la Ciudad y Puerto de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, con folio mercantil electrónico No. 10919*21 con fecha de prelación 12 de abril del 2005.

Por lo que, con las probanzas referidas, la autoridad investigadora acreditó en la especie, que las empresas **SEAPROD, S.A. DE C.V** y **DRAGAMEX, S.A. DE C.V** en **participación conjunta con CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V** tienen la calidad de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

B.- CÉDULAS DE OBSERVACIONES 1 Y 2 DETERMINADAS POR LA UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORÍA A OBRA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. A través de la documental denominada **"Tabla comparativa de las recomendaciones correctivas emitidas por la UCAOP"** -folios 776 a 779 del expediente administrativo- esta Sala Auxiliar visualiza las **observaciones 1 y 2** determinadas por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de la Subsecretaría de Control y Auditoría de Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública, de las que se aprecia, en esencia que, derivado de la **Observación 1**, dicha Unidad de Control recomendó a las Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V. instruyera por escrito al Gerente de Operaciones e Ingeniería, al Subgerente de Ingeniería y Ecología y a la Jefa de Departamento de Proyectos y Construcción para que realizaran las acciones que permitiera la recuperación del pago en exceso de **\$234,098.24 sin IVA**, mismo que **debería ser requerido de manera inmediata a Dragamex, S.A. de C.V. en participación conjunta con Caba Servicios de Personal, S.A. de C.V**, más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación, asimismo, que se debía **solicitar de forma inmediata al contratista SEAPROD, S.A. de C.V** el reintegro de los importes de **\$752.00 sin IVA** por concepto de "Transporte de personal de trabajo" y **\$564 sin IVA** por concepto de "Trabajos de topografía en campo como al finiquito de obra (As Built) que se encuentra indebidamente integrados en el cálculo de indirectos propuestos por la licitante a la cual se adjudicó el contrato.



TEJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR



AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y
SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

Por otro lado, de la **Observación No. 2**, esta Sala Auxiliar advierte que la referida Unidad de Control, recomendó al Director de la Administración Portuaria de Tuxpan S.A de C.V. que solicitara por escrito al Residente de Obra, para que solicitara a Dragamex, S.A. de C.V. en participación conjunta con Caba Servicios de Personal S.A. de C.V el importe de **\$589,995.00** sin IVA, por concepto de pena convencional correspondiente a los trabajos que no se ejecutaron dentro del periodo contractual, debiendo proporcionar la evidencia documental que compruebe las acciones realizadas para atender la recomendación correctiva.

C.- QUE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE TUXPAN S.A. DE C.V. SOLICITÓ A LA EMPRESA DRAGAMEX S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA SERVICIOS DE PERSONAL S.A DE C.V. y a la empresa SEAPROD, S.A. DE C.V EL REINTEGRO DE CANTIDADES EN ATENCIÓN A LAS INSTRUCCIONES CORRECTIVAS SEÑALADAS EN LAS CÉDULAS DE OBSERVACIONESNO.1 y No. 2.-

A través del oficio APITUX-GOIN-2100-2018 -folios 93 a 94 del legajo 7 del expediente administrativo-, de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, la autoridad investigadora acreditó que el Gerente de Operaciones e Ingeniería, el Subgerente de Ingeniería y Ecología y la Jefa del Departamento de Proyectos y

Construcción, todos de la Administración Portuaria de Tuxpan, S.A. de C.V, requirieron a la empresa **DRAGAMEX S.A. DE C.V** en participación conjunta con **CABA SERVICIOS DE PERSONAL S.A DE C.V**, en cumplimiento a lo establecido en la cédula No. 1 determinada por la unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública durante la Auditoría No. AO01 051/2018, que **reintegrara la cantidad de \$234,098.24 sin IVA más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación, los cuales ascienden a la cantidad de \$45,667.03 pesos.**

Mediante el oficio APITUX-GOIN-2527-2018 *-folio 328 del legajo 8 del expediente administrativo-*, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, la autoridad investigadora acreditó que el Gerente de Operaciones e Ingeniería, el Subgerente de Ingeniería y Ecología y la Jefa del Departamento de Proyectos y Construcción, todos de la Administración Portuaria de Tuxpan, S.A. de C.V, requirieron a la empresa **DRAGAMEX S.A. DE C.V** en participación conjunta con **CABA SERVICIOS DE PERSONAL S.A DE C.V** que reintegrara la cantidad de **\$234,098.24 sin IVA** proporcionándole un número de cuenta a fin de que cumplimentara lo anterior.

Por oficio APITUX-GOIN-2670-2018 *-folio 331 del legajo 8 del expediente administrativo-*, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho la autoridad investigadora acreditó que el Subgerente de Ingeniería y Ecología de la Administración Portuaria de Tuxpan, S.A. de C.V, **requirió nuevamente** a la empresa **DRAGAMEX S.A. DE C.V** en participación conjunta con **CABA SERVICIOS DE PERSONAL S.A DE C.V** que reintegrara la cantidad de **\$234,098.24 sin IVA más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación.**

En el oficio APITUX-GOIN-37/2019 *-folios 780 a 783 del legajo 2 del expediente administrativo-*, de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, la autoridad



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALSA
ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y
SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

investigadora acreditó que el Subgerente de Ingeniería y Ecología de la Administración Portuaria de Tuxpan, S.A. de C.V, **requirió de nueva cuenta a la empresa DRAGAMEX S.A. DE C.V en participación conjunta con CABA SERVICIOS DE PERSONAL S.A DE C.V que efectuara la devolución de pagos en exceso por la cantidad de \$234,098.24 sin IVA más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación.**

A través del oficio APITUX-GOIN-2101-2018 de ocho de octubre de dos mil dieciocho *-folio 160 del legajo 7 del expediente administrativo-*, la autoridad investigadora acreditó que el Subgerente de Ingeniería y Ecología de la Administración Portuaria de Tuxpan, S.A. de C.V, **requirió a la empresa DRAGAMEX S.A. DE C.V en participación conjunta con CABA SERVICIOS DE PERSONAL S.A DE C.V que reintegrara la cantidad de \$589,995.00 pesos** por concepto de pena convencional correspondiente al 5% respecto de los trabajos que no se ejercieron dentro del periodo contractual, asimismo, en dicho oficio le proporcionó un número de cuenta interbancaria a favor de la Administración Portuaria de Tuxpan, S.A. de C.V, a fin de que la moral citada cumplimentara con lo anterior.

Con el oficio APITUX-GOIN-2526-2018 de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho *-folio 545 del legajo 8 del expediente administrativo-* se acredita que el Subgerente de Ingeniería y Ecología de la Administración Portuaria de Tuxpan, S.A.

de C.V **solicitó nuevamente** a la empresa DRAGAMEX S.A. DE C.V en participación conjunta con CABA SERVICIOS DE PERSONAL S.A DE C.V **que reintegrara la cantidad de \$589,995.00 pesos** en atención a las recomendaciones correctivas precisadas en las Observaciones detalladas con anterioridad, asimismo, en dicho oficio le proporcionó un número de cuenta interbancaria a favor de la Administración Portuaria de Tuxpan, S.A. de C.V, a fin de que la moral citada cumplimentara con lo anterior.

Con el oficio APITUX-GOIN-2671/2018 de diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho *-folio 548 del legajo 8 del expediente administrativo-* se acredita que el Subgerente de Ingeniería y Ecología de la Administración Portuaria de Tuxpan, S.A. de C.V **requirió de nueva cuenta** a la empresa DRAGAMEX S.A. DE C.V en participación conjunta con CABA SERVICIOS DE PERSONAL S.A DE C.V **que reintegrara la cantidad de \$589,995.00 pesos**, asimismo, en dicho oficio le proporcionó un número de cuenta interbancaria a favor de la Administración Portuaria de Tuxpan, S.A. de C.V, a fin de que la moral citada cumplimentara con lo anterior.

Mediante el oficio APITUX-GOIN-2104-2018 de ocho de octubre de dos mil dieciocho *-foja 222 del legajo 1 del expediente administrativo-* la autoridad investigadora acreditó que el Gerente de Operaciones e Ingeniería, el Subgerente de Ingeniería y Ecología y la Jefa de Departamento de Proyectos y Construcción, todos de la Administración Portuaria de Tuxpan, S.A. de C.V, en cumplimiento a la Observación 01, **requirieron a la empresa SEAPROD, S.A. DE C.V.** que en un término de 5 días, **reintegrara los importes de \$752.00 sin IVA** por concepto de duplicidad en el pago de "transporte del personal de trabajo" y **\$564.00 sin IVA** por conceptos de "trabajos de topografía en campo como al finiquito de obra (As Built)" debido a que se encontraban indebidamente integrados en el cálculo de indirectos propuestos por la licitante a la que se adjudicó el contrato, asimismo, en dicho oficio



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V**

**TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y
SEAPROD S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

le proporcionó un número de cuenta interbancaria a favor de la Administración Portuaria de Tuxpan, S.A. de C.V, a fin de que la moral citada cumplimentara con lo anterior.

A través del oficio APITUX-GOIN-2532/2018 de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho *-foja 240 del legajo 1 del expediente administrativo-* autoridad investigadora acreditó que el Gerente de Operaciones e Ingeniería, el Subgerente de Ingeniería y Ecología y la Jefa de Departamento de Proyectos y Construcción, todos de la Administración Portuaria de Tuxpan, S.A. de C.V, **requirieron a la empresa SEAPROD, S.A. DE C.V. por segunda ocasión el reintegro de los importes de \$752.00 sin IVA** por concepto de duplicidad en el pago de "transporte del personal de trabajo" **y \$564.00 sin IVA** por conceptos de "trabajos de topografía en campo como al finiquito de obra (As Built)", asimismo, en dicho oficio le proporcionó un número de cuenta interbancaria a favor de la Administración Portuaria de Tuxpan, S.A. de C.V, a fin de que la moral citada cumplimentara con lo anterior.

Finalmente, mediante el oficio APITUX-GOIN-38/2019 de ocho de enero de dos mil diecinueve *-folios 784 a 786 del legajo 2 del expediente administrativo-* la autoridad investigador acreditó que el Subgerente de Ingeniería y Ecología de la Administración Portuaria de Tuxpan, S.A. de C.V **requirió de nueva cuenta a la empresa DRAGAMEX S.A. DE C.V** en participación conjunta con **CABA SERVICIOS**

DE PERSONAL S.A DE C.V que reintegrara la cantidad de \$589,995.00 pesos, asimismo, en dicho oficio le proporcionó un número de cuenta interbancaria a favor de la Administración Portuaria de Tuxpan, S.A. de C.V, a fin de que la moral citada cumplimentara con lo anterior.

VI. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

En este punto y una vez realizada la descripción y valoración de las pruebas ofrecidas por la *autoridad investigadora* y por los particulares vinculados a falta administrativa grave **DRAGAMEX S.A. DE C.V.** en participación conjunta con **CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.** y **SEAPROD S.A. DE C.V** en la audiencia inicial respectiva, y que fueron admitidas en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa **49/20-RA1-01-8**, esta Sala Auxiliar con fundamento en la fracción VI del artículo 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, procede a **exponer** las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución que nos ocupa.

En primer término, es menester precisar que al derecho administrativo sancionador le son aplicables los principios del derecho penal, específicamente en cuanto al **principio de tipicidad**, consistente en la adecuación de la conducta infractora con la figura o tipo descrito por la ley.

Bajo esa premisa, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, puede acudir a los principios penales sustantivos como es el principio de tipicidad, siempre y cuando se tomen de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

TEJA | **86**
Autoridad | Imparcialidad | Especialización

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y
SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
/ SEGUNDA SALA AUXILIAR

El principio de tipicidad se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes y se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción, suponiendo en todo caso la presencia de una ley cierta que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones, por lo que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.

Así, para garantizar debidamente la seguridad jurídica de los ciudadanos, no bastaría con una tipificación confusa o indeterminada que condujera a los gobernados a tener que realizar labores de interpretación, y de esa manera tratar de conocer lo que les está permitido y lo que les está vedado hacer, siendo esencial a toda formulación típica que sea lo suficientemente clara y precisa como para permitirles programar su comportamiento sin temor a verse sorprendidos por sanciones que en modo alguno pudieron prever.

En este orden de ideas, el principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que, si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta ni por analogía ni por mayoría de razón.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia P.JJ. 100/2006, cuyo rubro, texto y datos de publicación son los siguientes:

"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón."

Así, de conformidad al principio de tipicidad que rige en materia penal, la conducta antijurídica, culpable y punible debe estar perfectamente precisada en una ley formal y materialmente legislativa, expedida con anterioridad al hecho; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en materia de derecho administrativo sancionador, como es el procedimiento para fincar responsabilidad administrativa a los Servidores Públicos, la conducta imputada debe describirse de manera clara, precisa y exacta, referente a la acción u omisión sancionable.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
 RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
 GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR



AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
 ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
 CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
 INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
 TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
 AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
 SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
 DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
 ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
 C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
 SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y
 SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



SALA AUXILIAR EN MATERIA
 DE RESPONSABILIDADES
 ADMINISTRATIVAS GRAVES
 Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

En ese contexto, conviene reiterar que la *litis* en el presente asunto se constriñe en determinar si los particulares vinculados a falta administrativa grave DRAGAMEX S.A. DE C.V. en participación conjunta con CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. y SEAPROD S.A. DE C.V. incurrieron en la falta administrativa grave prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas consistente en uso indebido de recursos públicos, al tenor de la conducta que le imputó la *autoridad investigadora* en el Informe de Responsabilidad Administrativa de **primero de octubre de dos mil diecinueve** –visible a folios 03 a 15 del Legajo 1 del expediente administrativo–, consistente en que:

[...]

VI. La infracción que se imputa a los señalados como presuntos responsables, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta:

[...]

Tocante a la conducta de las Empresas particulares Dragamex, S.A. de C.V., en participación conjunta con Caba Servicios de Personal, S.A. de C.V., respecto del contrato número: APITUX-GOIN-OP-08/17, cuyo objeto estriba en: "Dragado de Mantenimiento en áreas de navegación del Puerto de Tuxpan, Veracruz", y la adjudicada Seaprod, S.A. de C.V., respecto del contrato número APITUX-GOIN-SRO-08/17, para el servicio de "Supervisión de apoyo para el control del Dragado de Mantenimiento en el Puerto de Tuxpan, Veracruz", se advierten conductas que resultan ser sancionables en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 71 de la Ley de la Materia, si bien, a diferencia de los servidores públicos involucrados en los hechos motivo de la presente investigación, a quienes, por medio de las Cédulas de Observación correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 311 fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se les concedió un termino de 45 días para solventarlas, por lo que al no haberlo realizado en tiempo y forma, derivó su vista a este Órgano Interno de Control, para los efectos de su competencia, no obstante lo anterior, derivado de las acciones que derivaron de las citadas observaciones, la Entidad requirió a través de los oficios descritos en el apartado correspondiente la devolución de los pagos realizados en exceso, en diversas ocasiones, por lo que se tiene por sentado que tanto Dragamex, S.A. de C.V., en participación conjunta con Caba Servicios de Personal, S.A. de C.V., como Seaprod, S.A. de C.V., han recibido recursos

públicos en forma indebida, por parte de la Entidad, así mismo, al ser reguierdas para su devolución de los montos determinados sin IVA más intereses a la fecha de realización del pago correspondiente, y se han negado a ello, lo que configura su conducta irregular, dando pauta a que les resulte una presunta responsabilidad administrativa.

[...]

Dentro de las acciones implementadas por las personas servidores públicos, se tiene que mediante oficios APITUX-GOIN-2100-2018, APITUX-GOIN-2527-2018, APITUX-GOIN-2670-2018 y APITUX-GOIN-37/2019, de fechas, ocho de octubre de dos mil dieciocho, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho y ocho de enero de dos mil diecinueve, respectivamente, así como mediante oficios APITUX-GOIN-2101-2018, APITUX-GOIN-2526-2018, APITUX-GOIN-2671-2018 y APITUX-GOIN-38/2019, de fechas, ocho de octubre de dos mil dieciocho, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho y ocho de enero de dos mil diecinueve, respectivamente, se requirió a la empresa a la empresa Dragamex, S.A. de C.V., en participación conjunta con Caba Servicios de personal, S.A. de C.V., el reintegro del pago en exceso por la cantidad de \$234,098.24 (Doscientos treinta y cuatro mil noventa y ocho pesos 24/100 M.N), más los intereses generados hasta la fecha del pago total, en atención a la instrucción correctiva señalada en la cédula No. 01 y el PAGO POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL por la cantidad de \$589,995.00 (Quinientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), más los intereses generados hasta la fecha del pago total, en cumplimiento a la instrucción correctiva señalada en la cédula No. 02, respectivamente.

No obstante lo anterior, la empresa particular Dragamex, S.A. de C.V., en participación conjunta con Caba Servicios de personal, S.A. de C.V., se negó a reintegrar los recursos públicos que indebidamente recibió de la Entidad, mismos que se tradujeron en daño al patrimonio de la citada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Así mismo se tiene que mediante oficios APITUX-GOIN-2104-2018 y APITUX-GOIN-2532-2018, de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho y veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, respectivamente, se requirió a la empresa particular, SEAPROD SA de CV., la REINTEGRACIÓN DE IMPORTE por la cantidad de \$752.00 (Setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), sin IVA, por concepto de duplicidad de pago y \$ 564.00 (Quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N) por concepto de trabajos de topografía en campo como al finiquito de obra (As Built). En cumplimiento a la instrucción correctiva señalada en la cédula 01.

Por lo anterior, se tiene que, la empresa particular SEAPROD SA de CV., recibió recursos públicos de la Entidad, mismos que se tradujeron en daño al patrimonio de la citada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

[...]

Énfasis propio de esta resolución

En esa tesitura, se estima conveniente explicar, primero, qué debe entenderse por **uso indebido de recursos públicos**, conforme lo previsto en el **artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades** -vigente en la fecha en que se cometió la conducta atribuida a los particulares vinculados-, precepto normativo que, a la letra dispone

Artículo 71. Será responsable por el **uso indebido de recursos públicos** el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR



AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y SEAPROD S.A. DE C.V.



EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

Esté Órgano resolutor advierte de dicho artículo que para que se actualice el supuesto de uso indebido de recursos públicos deben cumplirse lo siguiente:

- a) **Elemento personal:** Es el particular.
- b) **Elemento conductual:** La conducta consiste en que **realice actos** mediante los cuales **se apropie, haga uso indebido o desvíe** del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros; o la **omisión de rendir cuentas** que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.
- c) **Elemento de finalidad:** Lo cual se actualiza cuando por cualquier circunstancia **maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos**.

Precisado lo anterior, esta Resolutora procede a analizar si la conducta atribuida a los particulares vinculados con la falta administrativa grave, se

adecúa al tipo administrativo de uso indebido de recursos públicos en los siguientes términos:

a. Elemento personal. A juicio de esta Sala, en su calidad de **autoridad resolutora**, en la especie, se acredita dicho elemento, en la medida en que, del Testimonio de la **Escritura Pública número ocho mil ciento noventa y ocho**, volumen ciento setenta y tres, de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, llevada ante la Fe del Notario Público número 42 Lic. Sergio M. Llerena Hermosillo en la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos - *fojas 217 a 224 del Legajo 1 del expediente administrativo*- se advierte que la Sociedad **SEAPROD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** es una empresa mexicana, constituida en la Ciudad de Madero Tamaulipas, cuyo objeto social es el a) Diseño, Construcción, mantenimiento, Reparación de obras civiles, marítimas, fluviales, industriales, edificaciones estructurales de concreto, metálicas, etc. b) Servicios técnicos para proyectos y diseños de ingeniería civil, arquitectónicos, etc. c) Servicios Técnicos para obras de dragado y su operación, supervisión y control de obras civiles y marítimas, entre otros; y su capital social mínimo es de \$60,000.00.

Por otro lado, del Convenio No. APITUX-GOIN-OP-08-1/17 *-fojas 130 a 133 del Legajo 4 del expediente administrativo*- esta Sala advierte la empresa **DRAGAMEX, S.A. DE C.V.** declaró ser una empresa mexicana que se identifica como una Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la escritura pública número 36995, de fecha 14 de diciembre de 1993, ante la fe del Notario Público No. 2 Lic. Yohan Hillman Chapoy, de la Ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, bajo el número 1644 a fojas 14669 a la 14687, tomo IV con fecha 16 de diciembre de 1993, de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.

Asimismo, del referido Convenio No. APITUX-GOIN-OP-08-1/17 *-fojas*



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y
SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

130 a 133 del Legajo 4 del expediente administrativo- esta Sala aprecia que la empresa **CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.** declaró ser una empresa mexicana que se identifica como una Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la escritura Pública No. 19,660 de fecha 01 de abril de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Juan Hillman Jiménez, Notario Público No. 4 de la Ciudad y Puerto de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, con folio mercantil electrónico No. 10919*21 con fecha de prelación 12 de abril del 2005.

Por lo que, en la especie se encuentra acreditado que las empresas **SEAPROD, S.A. DE C.V** y **DRAGAMEX, S.A. DE C.V** en participación conjunta con **CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V** tienen la calidad de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Por lo anterior, se advierte que al momento en que sucedieron los hechos, los particulares vinculados eran sujetos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XVII y 4, fracción III, mismos que a la letra señalan:

“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:
[...]

XVII. **Faltas de particulares:** Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Terceero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma; [...]"

"**Artículo 4.** Son sujetos de esta Ley:

[...]"

III. **Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.**

Mientras que el **sujeto pasivo** es el Estado, la administración pública y la colectividad.

b. **Elemento conductual.** Como ya se ha precisado, tratándose del tipo administrativo de **uso indebido de recursos públicos**, la conducta que despliegue el particular vinculado con la falta administrativa grave, consiste en que **realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros; o la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.**

Ahora bien, conviene recordar que del **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de primero de octubre de dos mil diecinueve - folios 03 a 15 del Legajo 1 del expediente administrativo-**, se colige que la **autoridad investigadora** atribuye a los particulares vinculados las siguientes conductas:

... derivado de las acciones que derivaron de las citadas observaciones, la Entidad requirió a través de los oficios descritos en el apartado correspondiente la devolución de los pagos realizados en exceso, en diversas ocasiones, por lo que se tiene por sentado que tanto Dragamex, S.A. de C.V., en participación conjunta con Caba Servicios de Personal, S.A. de C.V., como Seaprod, S.A. de C.V., han recibido recursos públicos en forma indebida, por parte de la Entidad, así mismo, al ser requeridas para su devolución de los montos determinados sin IVA más intereses a la fecha de realización del pago correspondiente, y se han negado a ello, lo que configura su conducta irregular, dando pauta a que les resulte una presunta responsabilidad administrativa...

... mediante oficios APITUX-GOIN-2100-2018, APITUX-GOIN-2527-2018, APITUX-GOIN-2670-2018 y APITUX-GOIN-37/2019, de fechas, ocho de octubre de dos mil dieciocho, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, diecisiete de diciembre de



TEJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y
SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.

TEJA | **86** Años
-Autoridad Investigadora-
-Especialización-



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

dos mil dieciocho y ocho de enero de dos mil diecinueve, respectivamente, así como mediante oficios APITUX-GOIN-2101-2018, APITUX-GOIN-2526-2018, APITUX-GOIN-2671-2018 y APITUX-GOIN-38/2019, de fechas, ocho de octubre de dos mil dieciocho, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho y ocho de enero de dos mil diecinueve, respectivamente, se requirió a la empresa a la empresa Dragamex, S.A. de C.V., en participación conjunta con Caba Servicios de personal, S.A. de C.V., el reintegro del pago en exceso por la cantidad de \$234,098.24 (Doscientos treinta y cuatro mil noventa y ocho pesos 24/100 M.N.), más los intereses generados hasta la fecha del pago total, en atención a la instrucción correctiva señalada en la cédula No. 01 y el PAGO POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL por la cantidad de \$589,995.00 (Quinientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), más los intereses generados hasta la fecha del pago total, en cumplimiento a la instrucción correctiva señalada en la cédula No. 02, respectivamente.

No obstante lo anterior, la empresa particular Dragamex, S.A. de C.V., en participación conjunta con Caba Servicios de personal, S.A. de C.V., se negó a reintegrar los recursos públicos que indebidamente recibió de la Entidad, mismos que se tradujeron en daño al patrimonio de la citada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V...

... mediante oficios APITUX-GOIN-2104-2018 y APITUX-GOIN-2532-2018, de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho y veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, respectivamente, se requirió a la empresa particular, SEAPROD SA de CV., la REINTEGRACIÓN DE IMPORTE por la cantidad de \$752.00 (Setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), sin IVA., por concepto de duplicidad de pago y \$ 564.00 (Quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N) por concepto de trabajos de topografía en campo como al finiquito de obra (As Built). En cumplimiento a la instrucción correctiva señalada en la cédula 01.

Por lo anterior, se tiene que, la empresa particular SEAPROD SA de CV., recibió recursos públicos de la Entidad, mismos que se tradujeron en daño al patrimonio de la citada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V...

[énfasis añadido]

Por lo que, a juicio de esta Sala resolutora, la autoridad investigadora acreditó en la especie, **el elemento conductual** del tipo administrativo de **uso indebido de recursos públicos**, en virtud de que, la autoridad investigadora acreditó que la entidad **Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V** solicitó a la empresa DRAGAMEX S.A. DE C.V. en participación conjunta con CABA SERVICIOS DE PERSONAL S.A DE C.V el reintegro del pago en exceso por la cantidad de \$234,098.24 (Doscientos treinta y cuatro mil noventa y ocho pesos 24/100 M.N), **más los intereses generados** hasta la fecha del pago total, en atención a la instrucción correctiva señalada en la cédula No. 01 **y el pago por concepto de pena convencional por la cantidad de \$589,995.00** (Quinientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), más los intereses generados hasta la fecha del pago total, en cumplimiento a la instrucción correctiva señalada en la cédula No. 02, respectivamente.

No obstante, la empresa Dragamex, S.A. de C.V, en participación conjunta con Caba Servicios de personal, S.A. de C.V, se negó a reintegrar los recursos públicos que indebidamente recibió de la Entidad,

Asimismo, acreditó que la entidad **Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V** solicitó a la empresa SEAPROD SA de CV, la reintegración del importe por la cantidad de \$752.00 (Setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), sin IVA, por concepto de duplicidad de pago **y \$ 564.00** (Quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N) por concepto de trabajos de topografía en campo como al finiquito de obra (As Built) **en cumplimiento a la instrucción correctiva señalada en la cédula 01.**

Por lo anterior, se tiene que, la empresa particular SEAPROD SA de CV., recibió recursos públicos de la Entidad Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR



AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.




SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

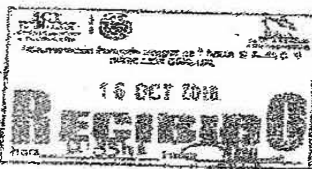
En esa virtud, en la especie se acredita **el elemento conductual** del tipo administrativo de **uso indebido de recursos públicos**, ello, cuenta habida que en el caso, quedó acreditado que los particulares vinculados con la falta administrativa grave DRAGAMEX S.A. DE C.V. en participación conjunta con CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. y SEAPROD S.A. DE C.V., **realizaron actos mediante los cuales se apropiaron de recursos públicos financieros, al no haber reintegrado las cantidades que recibieron de forma indebida y que les fueron requeridas en diversas ocasiones por la Entidad Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.**

Lo cual, fue acreditado por la autoridad investigadora mediante los oficios APITUX-GOIN-2100-2018 -folios 93 a 94 del legajo 7 del expediente administrativo- APITUX-GOIN-2527-2018 -folio 328 del legajo 8 del expediente administrativo-, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, APITUX-GOIN-2670-2018 -folio 331 del legajo 8 del expediente administrativo-, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, APITUX-GOIN-37/2019 -folios 780 a 783 del legajo 2 del expediente administrativo-, de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, APITUX-GOIN-2101-2018 de ocho de octubre de dos mil dieciocho -folio 160 del legajo 7 del expediente administrativo-, APITUX-GOIN-2526-2018 de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho -folio 545 del legajo 8 del expediente administrativo-, APITUX-GOIN-2671/2018 de diecisiete de diciembre

de dos mil dieciocho -folio 548 del legajo 8 del expediente administrativo-, APITUX-GOIN-2104-2018 de ocho de octubre de dos mil dieciocho -foja 222 del legajo 1 del expediente administrativo-, APITUX-GOIN-2532/2018 de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho -foja 240 del legajo 1 del expediente administrativo- y APITUX-GOIN-38/2019 de ocho de enero de dos mil diecinueve -folios 784 a 786 del legajo 2 del expediente administrativo-, los cuales se digitalizan para mayor referencia:




SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORÍA A OBRA PÚBLICA



16 OCT 2018
RECIBIDO

DI - 082



DI - 226

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.
OFICINA DE OPERACIONES E INGENIERIA
APITUX-GOIN-2104-2018

Boskalis
Dragamax

Dragomex, S.A. de C.V.
 Julio Verne 55, Piso 5
 Colonia Polanco Chapultepec
 Delegación Miguel Alemán
 C.P. 11560 México, D.F.
 México

Mano Original 11/12/2018
ING. FRANCISCO JAVIER TERRO MC.
 APODERADO GENERAL DE
DRAGAMEX, S.A. DE C.V.
JULIO VERNE SMO. 55, PISO 5, COL. POLANCO CHAPULTEPEC,
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, NOY CALCALDÍA DE MIGUEL HIDALGO,
CALLEJO, CDMX DE MÉXICO.




Tuxpan, Veracruz 08 de octubre de 2018

Asunto: Reintegración de pago en exceso

RECIBIDO
 16 OCT. 2018
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en la cédula de la No 1 determinada por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública, de la Secretaría de la Función Pública durante la Auditoría No. AO1 051/2018, de agosto de la presente anualidad, en la cual la autoridad revisora determinó, que respecto al Contrato No. APITUX-GOIN-OP-08/17, se aprobaron y autorizaron estimaciones que dejaban un pago en exceso por la cantidad de \$234,098.24 (Doscientos treinta y cuatro mil noventa y ocho pesos 24/100 M.N.) sin IVA, importe autorizado en las estimaciones con números 1, 2 y 1A pagadas el 18 de agosto, 20 y 18 de septiembre de 2017, respectivamente, asimismo, que se deberá de pagar los intereses generados hasta la fecha de su recuperación, los cuales asciende a la cantidad de \$43,667.03 (cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesos 03/100 M.N.).

Por lo que en un término de 5 días hábiles y de conformidad a la cláusula Quinta de referido contrato, en la cual se estableció que tratándose de pagos en exceso que hayan recibido deberán reintegrarse cantidades pagadas más los intereses correspondientes (más en caso de requerir factura).

1/2



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.

TEJA | **86**
-Administración - Inspección - Ejecución
de agosto a octubre



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES SEGUNDA SALA AUXILIAR
01-093

SCT

Dicho importe deberá ser puesto a disposición de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., en la cuenta bancaria número 0447091834 del banco BBV Bancomer.

En caso de no hacer la devolución de los montos solicitados, esta Administración Portuaria procederá a ejercitar las acciones que considere pertinentes.

ATENTAMENTE

[Signature]
LIC. ALFREDO NAVARRETE FABRE
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA

[Signature]
ING. ADOLFO GARCEZ CRUZ
SUBGERENTE DE INGENIERÍA Y ECOLOGÍA Y RESIDENTE DE LA OBRA

[Signature]
ING. BLANCA VENTRIZ CRUZ MORALES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN

45

SCT

Acuse

3284

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

TUXPAN

UARIA
A DE C.V.
KCS
P. 400
900

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERIA
APITUX-GOIN-2527-2018

Tuxpan, Veracruz 28 de noviembre de 2018.
Agua Reintegración de pago en exceso

ING. FRANCISCO JAVIER TREJO UC.
APODERADO GENERAL DE DRAGAMEX
S.A. DE C.V.
JULIO VERNE N° 56, PISO 5
COL. POLANCO CHAPULTEPEC
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
NOY (ALCALDÍA DE MIGUEL HIDALGO)
C.P. 11560, CIUDAD DE MÉXICO.

19 DIC 2018

Recibe:
ORDEN INTERNO DE CONTROL EN LA
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

RECIBIDO
30 NOV 2018
Hora: _____ Firma: _____

En alcance al oficio No. APITUX-GOIN-2100/18 de fecha 08 de octubre de 2018, mediante el cual se le fue solicitado reintegrar a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V., el importe de \$ 234,098.24 (Dioscientos treinta y cuatro mil noventa y ocho pesos 24/100 M.N.), en vista de que las evidencias enviadas respecto a las deficiencias detectadas en la integración de los precios unitarios, de hechos que fueron considerados por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, (UCAOP) como improcedentes de acuerdo a lo descrito en la cédula de seguimiento (Anexo Uno).

La Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de la Secretaría de la Función Pública, reitera la recomendación correctiva que instruye lo siguiente: "...para que realicen las acciones necesarias que permitan la recuperación del pago en exceso de \$ 234,098.24 (Dioscientos treinta y cuatro mil noventa y ocho pesos 24/100 M.N.) más intereses que generen, mismo que deberá ser requerido de manera inmediata a Dragamex, S.A. de C.V. en participación conjunta con Caba Servicios de Personal, SA de C.V.

Dicho importe deberá ser puesto a disposición de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., en la cuenta bancaria de Bancomer 0447091834 con clave interbancaria 012903004470918347 y remitir copia del depósito a más tardar el día 10 de diciembre de 2018.

En caso de no realizar la devolución del monto solicitado, la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., procederá a ejercitar las acciones administrativas o judiciales que considere procedentes.

ATENTAMENTE.

ING. ADOLFO GARCEZ CRUZ
SUBGERENTE DE INGENIERÍA Y ECOLOGÍA

LIC. ALFREDO NAVARRETE FABRE
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA

ING. BLANCA BÉNIGNA CRUZ MORALES
JEFA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN

Boskalis
Dragamex

C.P. Lic. Rafael Juárez García - Gerente de Administración y Finanzas - Para la integración de los intereses - Atencamente,
C.P. Lic. Fernando Riquelme - Gerente de Operaciones y Mantenimiento - Para su conocimiento - Atencamente,
C.P. Lic. Jorge de la Cruz - Gerente de Operaciones y Mantenimiento - Atencamente.

30 NOV. 2018
RECIBIDO
18:00

29 NOV 2018
RECIBIDO
OFICINAS MEXICO

Calle A Barón Norte Km. 6.5, Co. Ejido La Calzada, C.P. 28800 Tuxpan, Veracruz
Tel. (153) 10 2 30 30 www.padiportuaria.com.mx



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR



AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y SEAPROD S.A. DE C.V.

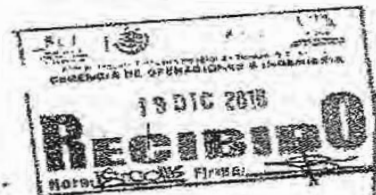
EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

SCT

ACUSE



331
APTUX-GOIN-2870/2018
Tuxpan, Veracruz 17 de diciembre de 2018
Devolución de pagos en exceso

PORTUARIA S.A. DE C.V.
728-743
Pte. 2da. Av.
Cofre de Perote

ING. FRANCISCO JAVIER TREJO UC
APODERADO GENERAL DE DRAGAMEX S.A. DE C.V.
JULIO VERNE W 55, PISO 5
COL. POLANCO CHAPULTEPEC
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
C.P. 11560, CIUDAD DE MÉXICO.

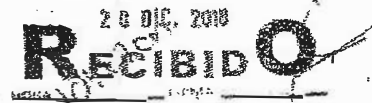


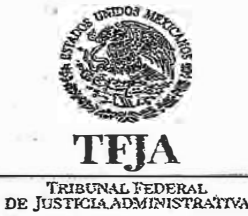
En comunicados anteriores con números APITUX-GOIN-2100/2018 y APITUX-GOIN-2527/2018 de fechas, 8 de octubre y 28 de noviembre de 2018, esta Residencia de Obras de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (APITUX) solicitó reintegrar la cantidad de \$234,088.24 (Doscientos treinta y cuatro mil noventa y ocho pesos 24/100 M.N.) más los intereses generados a la fecha, por concepto de pagos en exceso, derivado de que en la auditoría practicada por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública (UCAOP) debido a que en la integración de los precio unitarios que forman parte de catálogos de conceptos incluidos en el Contrato No APITUX-GOIN-OP-08/17, formalizado con su representada y Caba Servicios de Personal, S.A. de C.V., fueron considerados importes improcedentes de acuerdo con la apreciación del grupo auditor.

De conformidad con lo ordenado por dicha autoridad administrativa se le comunicó, que esta Administración Portuaria Integral fue objeto de la Orden de Auditoría No. AO1-051/2018, por parte de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, dependiente de la Subsecretaría de Control de Auditorías de la Gestión Pública.

El motivo de la Auditoría está fundado en los artículos 6 párrafo primero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 37 fracciones I, V, VIII, y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 y 65 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 305, 306, 307, 310 y 311 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. ARTICULO TERCERO numerales 1, 3, 5, 14 y 15 del Acuerdo por el que se modifica las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisión y Visitas de Inspección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2017 y que fue modificada, en agosto de 2018 y en consecuencia incluye la inspección y verificación de las relaciones comerciales entre la APITUX y su representada.

[Handwritten signature]





SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR



AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CON CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



Acuse SCT 11 ENE 2019 Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. de C.V.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR C780

ACUSE Dragamex, S.A. de C.V.

Asunto: Devolución de pagos en exceso.

ING. FRANCISCO JAVIER TREJO U... APODERADO GENERAL DE DRAGAMEX, S.A. DE C.V. JULIO VERNE W 56, PISO 5 COL. POLANCO CHAPULTEPEC ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO C.P. 0560, CIUDAD DE MÉXICO.

RECIBIDO 11 ENE. 2019

RECIBIDO 10 ENE. 2019

LIC EUNICE GABRIELA PLACITO ZAPATA, en mi carácter de Apoderada Legal de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V., personalidad que acredito con la copia certificada del Testimonio Notarial numero Cinco Mil Cuarenta y Uno (5,041) de fecha Diez del Mes de Octubre del Año Dos Mil Diecisiete, Otorgada ante Fe del Notario Público Numero Diez (10), de la Sexta Demarcación y del

Administración Portuaria Inmobiliaria Federal Licenciado Carlos Alberto Blanco Oloarte, DE TUXPAN, SA DE CV como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Carretera a Tuxpan a la Barra Norte Km 8.5 Colonia Ejido la Calzada, Tuxpan, Ver., CP 92800, comparezco a la Barra Norte Km 8.5 por lo siguiente: Colonia Ejido la Calzada Tuxpan, Veracruz

RECIBIDO 11 ENE 2019

RECIBIDO 11 ENE 2019

RECIBIDO 11 ENE 2019

SCT

0781

de este modo se debe tener presente que la Secretaría de Gobernación es la encargada de emitir el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria...

- 1. La Secretaría de Gobernación...
- 2. La Secretaría de Gobernación...
- 3. La Secretaría de Gobernación...

El presente es un documento que forma parte del expediente de la Auditoria que se realiza en el Estado de Tuxtepec...

El presente es un documento que forma parte del expediente de la Auditoria que se realiza en el Estado de Tuxtepec...

El presente es un documento que forma parte del expediente de la Auditoria que se realiza en el Estado de Tuxtepec...

El presente es un documento que forma parte del expediente de la Auditoria que se realiza en el Estado de Tuxtepec...

- 1. La Secretaría de Gobernación...
- 2. La Secretaría de Gobernación...
- 3. La Secretaría de Gobernación...

El presente es un documento que forma parte del expediente de la Auditoria que se realiza en el Estado de Tuxtepec...

El presente es un documento que forma parte del expediente de la Auditoria que se realiza en el Estado de Tuxtepec...

El motivo de la Auditoria esta fundado en los articulos 6 párrafo primero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 37 fracciones I, V, VIII, y IX de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal; 10 y 65 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 305, 306, 307, 310 y 311 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 del Reglamento de la Ley de Obras

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SCT

... de la Secretaría de Transportación y Comunicaciones, en el marco de la...

... la autorización de la obra, y toda vez que la construcción...



ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.
R.F.C. API-940722-833
Carretera a la Barra Norte km 25.5 E
Colonia Ejido la Calzada
C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz

LIC. EUNICE GABRIELA PLACITO ZAPATA
APODERADA DEL CAL

RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO
INC. ADOLFO MARCES CRUZ
SUBGERENTE DE INGENIERIA Y ECOLOGIA
(RESIDENTE DE OBRA)



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

TFJA 86

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

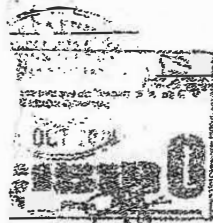


PARTICULARES VINCULADOS A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA-1-01-8.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

04- 159



ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V. GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA APTUX-GOIN-2101-2022

Tuxpan, Veracruz 08 de octubre de 2018.

Asunto: Pago por concepto de pena convencional.

FRANCISCO JAVIER FREJO UC. RABO GENERAL DE REN, S.A. DE C.V. EPINE MA. SG. PISO E. COL. POLANCO CHAPULTEPEC. CALLE MIGUEL HIDALGO, NOY CALCALDÍA DE MIGUEL HIDALGO, COL. DE MEXICO

Recibido stamp with date and signature

plimiento a lo establecido en la cédula de la observación No 2 determinada por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública, de la Secretaría de la Función Pública durante la Auditoría No. AD1 051/2018, de agosto de la presente anualidad, en la cual la autoridad revisora determinó, que respecto al Contrato número GOIN-OP-08/17, se dejó de aplicar la pena convencional correspondiente al 5% por día de \$500,000.00 (Quinientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cinco PESOS M.N.) sin IVA, por concepto de "Pena convencional correspondiente a los trabajos que no se ejercieron dentro del periodo contractual".

En virtud de lo que en un término de 5 días hábiles y de conformidad a la cláusula Décima Tercera del presente contrato, relativa a penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos; deberá poner a disposición de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., la cantidad antes mencionada, en la cuenta bancaria 04470*1134 del banco BBV Bancamer (más IVA en caso de requerir factura).

En caso de no hacer la devolución del monto solicitado, esta Administración Portuaria, procederá a ejercitar las acciones que considere pertinentes.

INTERAMENTE.

Dr. ADOLFO GARCÍA CRUZ GERENTE DE INGENIERÍA Y ECOLOGÍA

Boskalis Dragamex

Dragamex, S.A. de C.V. Calle Venustiano Carranza No. 5 Colonia Polanco Chapultepec Delegación Miguel Alemán C.P. 06100, México D.F.

Lic. Jorge Félix Ascencio, Director General de la APTUX. Para su conocimiento. Lic. Alfredo Nazareta Fabre, Gerente de Operaciones e Ingeniería, Para su conocimiento. C.P. Rafael Juárez Cereza, Gerente de Administración y Finanzas de la APTUX. Para su conocimiento y acuerdo.

Handwritten signatures and dates: Recibido, 11/02/18, 11/02/18



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

TFJA 86

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

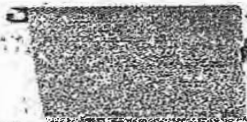
TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y SEAPROD S.A. DE C.V.

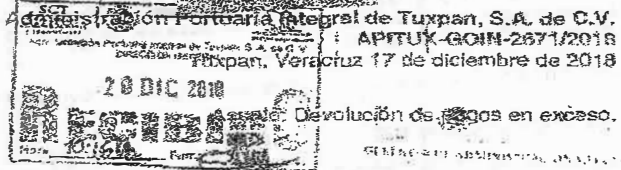
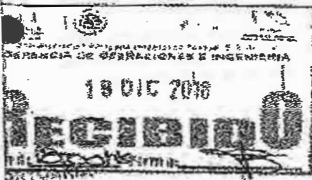
EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

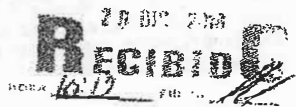


ACUSE



ING. FRANCISCO JAVIER TREJO UC.

APODERADO GENERAL DE DRAGAMEX S.A. DE C.V. JULIO VERNE W 55, PISO 6 COL. POLANCO CHAPULTEPEC ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO C.P. 11560. CIUDAD DE MÉXICO.

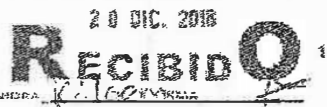


En comunicados anteriores con números APTUX-GOIN-2174/2018 y APITUX-GOIN-2326/2018 de fechas 24 de octubre y 28 de noviembre de 2018, esta Residencia de Obras de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., (APTUX) solicitó reintegrar la cantidad de \$589,995.00 (Quinientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de pena convencional, derivados de que en la auditoría practicada por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, (UCAOP) de la Secretaría de la Función Pública se comprobó la improcedencia del diferimiento de 21 días en el periodo de ejecución de los trabajos contratados en el periodo contractual del contrato No. APITUX-GOIN-OP-06/17, formalizado con su representada y Caba Servicios de Personal, S.A. de C.V.

De conformidad con lo ordenado por dicha autoridad administrativa se le comunicó, que esta Administración Portuaria Integral fue objeto de la Orden de Auditoría No. AO1-051/2018, por parte de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, dependiente de la Subsecretaría de Control de Auditorías de la Gestión Pública,

El motivo de la Auditoría está fundado en los artículos 6 párrafo primero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 37 fracciones I, V, VIII, y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 y 85 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 305, 306, 307, 310 y 311 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ARTICULO TERCERO numerales 1, 3, 5, 14 y 15 del Acuerdo por el que se modifica las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisión y Visita de Inspección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2017 y no fue modificada, en agosto de 2018 y en consecuencia incluye la inspección y verificación de las relaciones comerciales entre la APTUX y su representada.

Handwritten signature



SCT

519

La informo que una vez recibido el día 7 de diciembre del año en curso, su comunicado sin fecha en esta dependencia, mediante el cual informa que la entidad como de procedencia, hacemos de su conocimiento que se dará aviso a la Subsecretaría de Control de Auditorías de la Gestión Pública, de la Secretaría de la Función Pública, para que en el ámbito de sus atribuciones, le comunique a su representada lo procedente en este tipo de situaciones.

No omito manifestar, que las evidencias proporcionadas a la instancia de fiscalización efectivamente demuestran la improcedencia de gestionar un convenio de modificación de plazo y que, del mismo modo, no existen elementos que justifiquen el incumplimiento del plazo de la ejecución de obra o causas que pudieran ser constitutivas de razón para imputar a la APITUX responsabilidad en dicho incumplimiento.

No obstante, en el supuesto de que se reconsidere el planteamiento formulado en el escrito que se atiende, de contar su representada con elementos que justifiquen o aclaren, el diferimiento en el cumplimiento del programa de ejecución de obra, agradeceré que los aporte para mostrarlos a la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública a efecto, de que de ser posible, modifique la apreciación de que no se demostró la procedencia de modificar el programa en 21 días, o bien, se realice el reintegro del importe determinado a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., en la cuenta bancaria de Bancorner 0447091834 con clave interbancaria 012903004470918347 y remitir copia del depósito antes del 21 de diciembre de 2018, fecha en que se habrá de notificar la disposición de su representada a la instancia de fiscalización antes citada.

Sin más por el momento me es grato enviárle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ADOLFO GARCEZ CRUZ
SUBGERENTE DE INGENIERÍA Y ECOLOGÍA
(RESIDENTE DE OBRA)

*Recibido Original
19 Dic 2018 09:38 am*

*Francisco Javier Trujillo
Dragones, S de CV.*

Copyright © 2018. Todos los derechos reservados. Este documento es propiedad de la Secretaría de la Función Pública y no puede ser reproducido, distribuido, transmitido, almacenado en un sistema de recuperación de información, ni utilizado para fines comerciales. La reproducción, la distribución, el alquiler, el préstamo, la cesión de uso o cualquier otro uso de este documento, sin el consentimiento expreso de la Secretaría de la Función Pública, quedan expresamente prohibidos. Para más información, consulte el sitio web www.sfp.gob.mx

SECRETARÍA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN

19 DIC. 2018

RECIBID

HORA: 12:05 PM FIRMA: *[Firma]*



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

TFJA 86
Autoridad • Inspección • Ejecución
de Importación

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

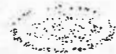
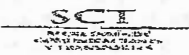
TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CON CABAS SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES SEGUNDA SALA AUXILIAR



ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V. GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA APITUX-GOIN-2104-2018

Tuxpan, Veracruz 08 de octubre de 2018.

Asunto: Reintegración de importes.

ING. NICOLAS ANTONIO GÓNGORA CORONADO REPRESENTANTE LEGAL DE SEAPROD, S.A. DE C.V. DOMICILIO: LAGUNA DE CHAMPAYAN ORIENTE NO 1012 COL. LAGUNAS DEL MIRALTA C.P. 29605, ALTAMIRA TAMAULIPAS. O EN CALLE PUEBLA 406-A COL. GUADALUPE C.P. 29120, TAMPICO, TAMAULIPAS.

El cumplimiento a lo establecido en la observación No 01 determinada por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública, de la Secretaría de la Función Pública durante la Auditoría No. A01.051/2018, de agosto de la presente anualidad, en la cual la autoridad revisora determinó; que respecto al Contrato No. APITUX-GOIN-SRO-08/17, se deberán reintegrar los importes de \$752.00 (Setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) sin IVA, por concepto de una duplicidad en el pago de "Transporte del personal de trabajo" y \$564.00 (quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) sin IVA, por concepto de "trabajos de topografía en campo como al finiquito de obra (As Built)", debido a que se encuentran indebidamente integrados en el cálculo de indirectos propuestos por la licitante a la que se adjudicó el contrato.

Por lo que en un término de 5 días hábiles, se deberá reintegrar las cantidades antes descritas (más IVA en caso de requerir factura), a la cuenta bancaria número 0447091824 del banco BSA Bancomer.

[Handwritten signatures and initials]
Contrato a la Bodega Norte km 1.5 Carretera Villah Colzada, L.P. 29600 Tuxpan, Veracruz
Tel: (2919) 111 2 00 00 www.puaportuaria.com.mx

En caso de no hacer la devolución de los montos solicitados, esta Administración Portuaria podrá ejercer las acciones que considere pertinentes.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO NAVARRETE FARRÉ GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA

ING. ADOLFO GARCEZ CRUZ SUBGERENTE DE INGENIERÍA Y ECOLOGÍA Y RESIDENTE DE LA OBRA

ING. BLANCA BEATRIZ CRUZ MORALES JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN

SCT

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[Handwritten signature]

TUXPAN

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA
APITUX-GOIN-2532/2018

Tuxpan, Veracruz 29 de noviembre de 2018.
Asunto: Reintegración de pago en exceso

ING. NICOLÁS ANTONIO GÓNGORA CORONADO
REPRESENTANTE LEGAL DE
SEAPROD, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

En alcance al oficio No. APITUX-GOIN-2104/18 de fecha 08 de octubre de 2018, mediante el cual le fue solicitado reintegrar a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A de C.V., el importe de \$ 752.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00 /100 M/N). sin IVA, y \$564.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de una duplicidad en el pago de transporte de personal de trabajo, y por conceptos de topografía en campo como el triángulo (As-Built); debido a que se detectaron indebidamente integrados en el cálculo de indirectos propuestos por su representada a la que se le adjudicó el contrato número APITUX-GOIN-SRO-08/17, no obstante que de manera conjunta se enviaron evidencias respecto a las deficiencias detectadas en los rubros señalados, éstas fueron considerados por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, (UCAOP) como improcedentes de acuerdo a lo descrito en la cédula de seguimiento (Anexo I) por lo que no se da por atendido.

La Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de la Secretaría de la Función Pública, reitera la recomendación correctiva que instruye lo siguiente: "...para que realicen las acciones necesarias que permitan la recuperación del pago en exceso de \$ 752.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M/N), sin IVA y \$564.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) sin IVA, mismo que deberá ser requerido de manera inmediata al contratista SEAPROD, S.A. de C.V.

El monto solicitado deberá ser puesto a disposición de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., a la cuenta bancaria de Bancomer 0447091834 con clave interbancaria 012903004470918347 y remitir copia del depósito a más tardar el día 10 de diciembre de 2018.

En caso de no realizar la devolución del monto solicitado, la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., procederá a ejercitar las acciones administrativas o judiciales que considere procedentes.

ATENTAMENTE

[Signature]
ING. ADOLFO GARCEZ CRUZ
SUBGERENTE DE INGENIERÍA Y ECOLOGÍA

[Signature]
LIC. ALFREDO NAVARRETE FABRE
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA

[Signature]
ING. BLANCA ELIZABETH CRUZ MORALES
JEFA DEL DEPTO. DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN

Cep. Lic. Jorge Ruiz Ascencio, Director General - Para su conocimiento - Administrativa
C.P. Rafael Juárez García - Gerente de Administración y Finanzas - Para la integración de los registros respectivos - Atentamente
C.A. José Luis Ferrández Alarcón - Titular del Registro Interno de Control - Para su conocimiento - Atentamente
Archivo.

SCT

0785

El presente es un extracto de la resolución de la Comisión de Arbitraje de la Secretaría de Economía, emitida el día 21 de diciembre del 2016, en virtud de la cual se resolvió el conflicto de intereses que se presentó entre el personal de la empresa AP-TRUCKS, S. de CV, y el personal de la empresa AP-TRUCKS, S. de CV, en el periodo comprendido entre el 21 de diciembre del 2016 y el 21 de diciembre del 2017.

El personal de la empresa AP-TRUCKS, S. de CV, que se encuentra afiliado al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Transporte y Logística, S. de CV, presentó una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Comisión de Arbitraje de la Secretaría de Economía, en virtud de que el personal de la empresa AP-TRUCKS, S. de CV, fue contratado por la empresa AP-TRUCKS, S. de CV, en el periodo comprendido entre el 21 de diciembre del 2016 y el 21 de diciembre del 2017, sin que se hubiera cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 107 de la Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, se resolvió declarar nulo y de nulidad el contrato de trabajo que se celebró entre el personal de la empresa AP-TRUCKS, S. de CV, y el personal de la empresa AP-TRUCKS, S. de CV, en el periodo comprendido entre el 21 de diciembre del 2016 y el 21 de diciembre del 2017, y se resolvió que el personal de la empresa AP-TRUCKS, S. de CV, que se encuentra afiliado al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Transporte y Logística, S. de CV, debe ser reintegrado a su puesto de trabajo en la empresa AP-TRUCKS, S. de CV, con el salario y prestaciones que le corresponden.

En virtud de lo anterior, se resolvió que el personal de la empresa AP-TRUCKS, S. de CV, que se encuentra afiliado al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Transporte y Logística, S. de CV, debe ser reintegrado a su puesto de trabajo en la empresa AP-TRUCKS, S. de CV, con el salario y prestaciones que le corresponden.

En consecuencia, se resolvió que el personal de la empresa AP-TRUCKS, S. de CV, que se encuentra afiliado al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Transporte y Logística, S. de CV, debe ser reintegrado a su puesto de trabajo en la empresa AP-TRUCKS, S. de CV, con el salario y prestaciones que le corresponden.

REGISTRACION PORTUARIA
ESTADO DE TUXTPAN, S. DE CV.
R.C. API-940722-K33
 en la Barja Norte Km. 6.5
 Colonia Ejido La Calzada
 92800, Tuxpan, Veracruz

[Handwritten signature]
 2

De las digitalizaciones anteriores se acredita que la entidad **Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V** solicitó a la empresa **DRAGAMEX S.A. DE C.V.** en participación conjunta con **CABA SERVICIOS DE PERSONAL S.A DE C.V** el reintegro del pago en exceso por la cantidad de \$234,098.24 (Doscientos treinta y cuatro mil noventa y ocho pesos 24/100 M.N), más los intereses generados hasta la fecha del pago total, en atención a la instrucción correctiva señalada en la cédula No. 01 y el pago por concepto de pena convencional por la cantidad de \$589.995.00 (Quinientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), más los intereses generados hasta la fecha del pago total, en cumplimiento a la instrucción correctiva señalada en la cédula No. 02, respectivamente, no obstante, la empresa Dragamex, S.A. de C.V., en participación conjunta con Caba Servicios de personal, S.A. de C.V., se negó a reintegrar los recursos públicos que indebidamente recibió de la Entidad,

Asimismo, la entidad **Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V** solicitó a la empresa SEAPROD SA de CV, la reintegración del importe por la cantidad de \$752.00 (Setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), sin IVA, por concepto de duplicidad de pago y \$ 564.00 (Quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N) por concepto de trabajos de topografía en campo como al finiquito de obra (As Built) en cumplimiento a la instrucción correctiva señalada en la cédula 01, por lo que se tiene que, la empresa particular SEAPROD SA de CV., recibió recursos públicos de la Entidad Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Con base en lo antes expuesto, en la especie quedó acreditado el **elemento conductual** del tipo administrativo de **uso indebido de recursos públicos,** ello, cuenta habida que los particulares vinculados con la falta administrativa grave **DRAGAMEX S.A. DE C.V.** en participación conjunta con **CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.** y **SEAPROD S.A. DE C.V.,** realizaron actos mediante los



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

TFJA | **86** Años
- Autoridad - Investigadora - Especializada
de Justicia Administrativa

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.
SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

cuales se apropiaron de recursos públicos financieros, al no haber reintegrado las cantidades que recibieron de forma indebida y que les fueron requeridas en diversas ocasiones por la Entidad Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

c) **Elemento de finalidad:** Por otro lado, como ya se señaló en líneas precedentes, el elemento finalidad de tipo administrativo de uso indebido de recursos públicos, se actualiza cuando por cualquier circunstancia el particular maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

En la especie, a juicio de esta Sala resolutora, se acredita el referido **elemento finalidad**, toda vez que, como se razonó con anterioridad, la autoridad investigadora acreditó que, Dragamex, S.A. de C.V. en participación conjunta con Caba Servicios de Personal, S.A. de C.V. con motivo del contrato número APITUX-GOIN-OP-08/17 -folios 130 a 133 del legajo 4 del expediente administrativo-, cuyo objeto estriba en: "Dragado de Mantenimiento en áreas de navegación del Puerto de Tuxpan, Veracruz", y la adjudicada Seaprod, S.A. de C.V., con motivo del contrato número APITUX-GOIN-SRO-08/17 -folios 292 a 308 del legajo 5 del expediente administrativo, para el servicio de "Supervisión de apoyo para el control del Dragado de Mantenimiento en el Puerto de Tuxpan, Veracruz", **derivado de las observaciones 1 y 2** determinadas por la **Unidad de Control y Auditoría a Obra**

Pública de la Subsecretaría de Control y Auditoría de Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública -folios 776 a 779 del expediente administrativo-, se acreditó que las referidas empresas recibieron recursos indebidos.

Dado que, la empresa Dragamex, S.A. de C.V, en participación conjunta con Caba Servicios de personal, S.A. de C.V, recibió el pago indebido en exceso por la cantidad de \$234,098.24 (Doscientos treinta y cuatro mil noventa y ocho pesos 24/100 M.N), y SEAPROD SA de CV, recibió el pago indebido en exceso por la cantidad de \$752.00 (Setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), sin IVA., por concepto de duplicidad de pago y \$ 564.00 (Quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N) por concepto de trabajos de topografía en campo como al finiquito de obra (As Built).

Por lo anterior, se tiene que, los particulares vinculados **Dragamex, S.A. de C.V, en participación conjunta con Caba Servicios de Personal, S.A. de C.V, con motivo del contrato número APITUX-GOIN-OP-08/17, cuyo objeto estriba en: "Dragado de Mantenimiento en áreas de navegación del Puerto de Tuxpan, Veracruz", y la adjudicada Seaprod, S.A. de C.V, con motivo del contrato número APITUX-GOIN-SRO-08/17 recibieron recursos financieros** y derivado de las cédulas No. 1 y No. 2 determinadas por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública durante la Auditoría No. AO01 051/2018.

En esa virtud, en la especie se encuentra acreditado el **elemento finalidad** del tipo administrativo de uso indebido de recursos públicos que se actualiza cuando **por cualquier circunstancia** el particular **reciba o tenga acceso a estos recursos.**



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

TFJA | **86**
Autonomía - Imparcialidad
Especialización

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.
SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

**MANIFESTACIONES DE LOS PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE**

Sin que pasen inadvertidas para esta Sala, las manifestaciones formuladas por los particulares vinculado a falta administrativa grave en sus escritos presentados ante la autoridad substanciadora con motivo de la celebración de las audiencias iniciales respectivas –visible a folios 156 a 165 y 213 a 216 del legajo 1 del expediente de responsabilidad administrativa-, a través de las cuales adujeron, en esencia, lo siguiente:

❖ **DRAGAMEX S.A. DE C.V.** en participación conjunta con
CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.:

❖ Que el oficio por el que se le citó a comparecer a la audiencia inicial, así como el propio Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa carecen de una debida fundamentación y motivación por pretenderla sancionar bajo un procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos lo que le es inaplicable dado que no es una servidora pública.

❖ Que efectivamente recibió recursos públicos por parte de la Administración Portuaria de Tuxpan, S.A. de C.V. sin embargo, tales recursos fueron comprobados mediante Estimación 1, Estimación 2 y Estimación del Convenio,

autorizadas por el Ing. Adolfo Garcez Cruz quien en ese momento fungía como Residente de Obra por parte de la Administración Portuaria de Tuxpan, S.A. de C.V, por lo que no realizó uso indebido de recursos públicos ni recibió ningún pago en exceso.

❖ SEAPROD S.A. DE C.V:

❖ Que no incurrió en conducta alguna vinculada con la falta administrativa, dado que no obtuvo un lucro indebido, sino que, por el contrario, voluntariamente hizo la devolución de los montos aludidos, con fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, esto, aun y cuando no estuvo de acuerdo en los criterios por los cuales se determinó la existencia de la duplicidad de pagos aducida por la autoridad, lo cual acredita con la impresión digital de los comprobantes bancarios de pagos correspondientes.

❖ Que con los pagos exhibidos acredita que no existe daño alguno al patrimonio de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V por haber sido subsanada de manera espontánea la recomendación correctiva.

❖ Que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa es inconsistente, incongruente y violatorio de los derechos humanos dado que por una parte la autoridad investigadora reconoce que efectuó pagos y por otra señala que no ha realizado pago alguno.

A juicio de esta Sala Auxiliar, las aseveraciones expuestas con antelación resultan **ineficaces** para desvirtuar la falta administrativa atribuida a los particulares vinculados a falta administrativa grave.



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y
SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.

TFJA | **86**
Autonomía - Imparcialidad - Especialización
de los tribunales



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

Lo anterior se estima así, en virtud de que, en la especie, la *autoridad investigadora* acreditó plenamente que **se actualizaron los elementos de tipo administrativo de uso indebido de recursos públicos** en contra de DRAGAMEX S.A. DE C.V. en participación conjunta con CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. y de SEAPROD S.A. DE C.V.

Ello es así, en razón de que, con las pruebas ofrecidas por dicha *autoridad investigadora* quedó acreditado que las sociedades DRAGAMEX S.A. DE C.V. en participación conjunta con CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. y SEAPROD S.A. DE C.V. son personas morales constituidas de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y, por ende, **se acreditó su carácter de personas morales privadas.**

Asimismo, con las probanzas ofrecidas por la *autoridad investigadora* se acreditó que, los particulares vinculados con la falta administrativa grave DRAGAMEX S.A. DE C.V. en participación conjunta con CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. y SEAPROD S.A. DE C.V., **realizaron actos mediante los cuales se apropiaron de recursos públicos financieros, al no haber reintegrado las cantidades que recibieron de forma indebida y que les fueron requeridas en diversas ocasiones por la Entidad Administración Portuaria Integral de Tuxpan,**

S.A. de C.V, con lo que quedó acreditado el elemento conductual del tipo administrativo de uso indebido de recursos públicos.

Eso es así, en razón de que, la entidad **Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V** solicitó a la empresa **DRAGAMEX S.A. DE C.V.** en participación conjunta con **CABA SERVICIOS DE PERSONAL S.A DE C.V** el reintegro del pago en exceso por la cantidad de **\$234,098.24** (Doscientos treinta y cuatro mil noventa y ocho pesos 24/100 M.N), más los intereses generados hasta la fecha del pago total, en atención a la instrucción correctiva señalada en la cédula No. 01 y el pago por concepto de pena convencional por la cantidad de **\$589,995.00** (Quinientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), más los intereses generados hasta la fecha del pago total, en cumplimiento a la instrucción correctiva señalada en la cédula No. 02, respectivamente, no obstante, **la empresa Dragamex, S.A. de C.V, en participación conjunta con Caba Servicios de personal, S.A. de C.V, se negó a reintegrar los recursos públicos que indebidamente recibió de la Entidad.**

Asimismo, acreditó que la entidad **Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V** solicitó a la empresa **SEAPROD SA de CV,** la reintegración del importe por la cantidad de **\$752.00** (Setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), sin IVA, por concepto de duplicidad de pago y **\$ 564.00** (Quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N) por concepto de trabajos de topografía en campo como al finiquito de obra (As Built) en cumplimiento a la instrucción correctiva señalada en la cédula 01.

Por lo anterior, se tiene que, **la empresa particular SEAPROD SA de CV.,** recibió recursos públicos de la Entidad **Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.**



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
 RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
 GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR



AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
 ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
 CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
 INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
 TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
 AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
 SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
 DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
 ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
 C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
 SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y
 SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



SALA AUXILIAR EN MATERIA
 DE RESPONSABILIDADES
 ADMINISTRATIVAS GRAVES
 Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

Finalmente, en la especie, la *autoridad investigadora* acreditó que **Dragamex, S.A. de C.V., en participación conjunta con Caba Servicios de Personal, S.A. de C.V., con motivo del contrato número APITUX-GOIN-OP-08/17, cuyo objeto estriba en: “Dragado de Mantenimiento en áreas de navegación del Puerto de Tuxpan, Veracruz”, y la adjudicada Seaprod, S.A. de C.V., con motivo del contrato número APITUX-GOIN-SRO-08/17,** para el servicio de “Supervisión de apoyo para el control del Dragado de Mantenimiento, en el Puerto de Tuxpan, Veracruz”, asimismo, **derivado de las observaciones 1 y 2** determinadas por la **Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de la Subsecretaría de Control y Auditoría de Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública -folios 776 a 779 del expediente administrativo-**, se acreditó que **las empresas DRAGAMEX S.A. DE C.V en participación conjunta con CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. y SEAPROD S.A. DE C.V. recibieron recursos indebidos,** con lo que, en el caso quedó acreditado el **elemento finalidad** del tipo administrativo de uso indebido de recursos públicos que requiere para su configuración que cuando por cualquier circunstancia el particular reciba o tenga acceso a estos recursos.

Ello quedó acreditado, en virtud de que, la empresa Dragamex, S.A. de C.V, en participación conjunta con Caba Servicios de personal, S.A. de C.V, recibió el pago indebido en exceso por la cantidad de \$234,098.24 (Doscientos treinta y cuatro mil noventa y ocho pesos 24/100 M.N), y SEAPROD SA de CV, recibió el pago

indebido en exceso por la cantidad de \$752.00 (Setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), sin IVA., por concepto de duplicidad de pago y \$ 564.00 (Quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N) por concepto de trabajos de topografía en campo como al finiquito de obra (As Built) con motivo del contrato número APITUX-GOIN-OP-08/17, y del contrato APITUX-GOIN-SRO-08/17 derivado de las observaciones 1 y 2 de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de la Subsecretaría de Control y Auditoría de Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública.

Bajo este orden de ideas, en el caso, quedó plenamente acreditado que los particulares vinculados con la falta administrativa grave **DRAGAMEX S.A. DE C.V.** en participación conjunta con **CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.** y **SEAPROD S.A. DE C.V.**, cometieron la conducta de uso indebido de recursos públicos que les fue atribuida.

Sin que en la especie quede desvirtuada la conducta que le fue atribuida a la empresa **SEAPROD S.A. DE C.V** con motivo de la devolución de las cantidades adeudadas que la referida empresa realizó con fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho *-folios 241 y 242 del legajo 1 del expediente administrativo-*.

Esto es así, en razón de que, contrario a lo que señaló dicha persona moral, la devolución efectuada **no se realizó de manera espontánea**, en virtud de que, como quedó acreditado con anterioridad, mediante los oficios APITUX-GOIN-2104-2018 y APITUX-GOIN-2532-2018, de fechas **ocho de octubre de dos mil dieciocho** y **veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho**, respectivamente, derivados de la cédula No. 2 determinada por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública durante la Auditoría No. AO01 051/2018, la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V, **requirió a la empresa particular, SEAPROD SA de CV, la reintegración de importe por la cantidad de**



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
 RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
 GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

TFJA | **86**
Autos - Impugnación Expediente

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
 ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
 CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
 INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
 TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
 AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
 SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
 DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
 ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
 C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
 SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y
 SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



\$752.00 (Setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), sin IVA, por concepto de duplicidad de pago y el importe de **\$ 564.00** (Quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N) por concepto de trabajos de topografía en campo como al finiquito de obra (As Built), en cumplimiento a la instrucción correctiva señalada en la cédula 01, y no fue hasta el diez de diciembre de dos mil dieciocho que la referida persona moral realizó la devolución correspondiente.

En esa virtud, como lo ha señalado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **la ley punitiva es de estricta aplicación**, por lo que, la conducta para ser sancionada debe encuadrar en el texto expresado en la legislación, y **si dicha normatividad no prevé como atenuante la devolución de la cosa**, entonces, aun y cuando haya habido devolución de la misma, debe estarse a la **acreditación de la conducta imputada**, y en todo caso, la situación de la devolución debe ser tomada en cuenta en lo que toca el pago de los daños y perjuicios o al beneficio obtenido.

Sirve de sustento, en lo conducente el siguiente criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXV, página 218 de rubro y texto siguientes:

DEVOLUCION DE LA COSA ROBADA.

Para que haya la atenuante, consistente en la devolución de la cosa robada, no es preciso que la devolución sea espontánea, pues la ley penal no exige tal requisito, y siendo dicha ley de estricta aplicación, las penas deben imponerse conforme al texto expresado del código, y no por simple analogía; y por lo que toca el pago de los daños y perjuicios, la falta de aquél, sólo es circunstancia agravante cuando ha sido reclamado, puesto que sólo así podrá determinarse el monto de dichos daños y perjuicios.

Amparo penal directo 493/21. Macías Alejandro. 19 de enero de 1929. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

VIII. EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE

Una vez determinado lo anterior, esta Sala Auxiliar procede a determinar lo relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como Falta administrativa grave o Falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena de los particulares vinculados con dichas faltas, en términos de lo señalado por el artículo 207, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹⁵.

Por todo lo antes expuesto, resulta diáfano que, en el caso, **Sí** se actualiza la falta administrativa grave que se le imputa al particular vinculado con falta administrativa grave **DRAGAMEX S.A. DE C.V.** en participación conjunta con **CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.** y de **SEAPROD S.A. DE C.V.**, prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas correspondiente a uso indebido de recursos públicos, en razón de las consideraciones que quedaron expuestas con anterioridad.

Con base en lo anterior, esta Sala resolutora arriba a la conclusión de que quedaron colmados los elementos normativos del tipo administrativo de uso

¹⁵ Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

[...]

VII. El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como Falta administrativa grave o Falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas. Cuando derivado del conocimiento del asunto, la Autoridad resolutora advierta la probable comisión de Faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar en su fallo que las autoridades investigadoras inicien la investigación correspondiente;



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y
SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.

TFJA | **86** Años
Autonomía - Independencia
Especialización del Poder Judicial



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

indebido de recursos públicos respecto de los particulares vinculados con la falta administrativa grave.

Por último, esta Sala estima innecesario efectuar el estudio de los alegatos hechos valer por la autoridad investigadora, toda vez que, las manifestaciones ahí efectuadas son reiteraciones de lo aducido en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa cuyo contenido no modifica el sentido de la presente resolución.

Sirve de sustento, por analogía, la jurisprudencia P./J.27/94 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el Núm. 80, agosto de 1994, a página 14, la cual establece:

ALEGATOS. NO FORMAN PARTE DE LA LITIS EN EL JUICIO DE AMPARO. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia publicada con el número 42, en la página 67, de la Octava Parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, sostuvo el criterio de que el Juez de Distrito exclusivamente está obligado a examinar la justificación de los conceptos violatorios contenidos en la demanda constitucional, en relación con los fundamentos del acto reclamado y con los aducidos en el informe con justificación; pero, en rigor, no tiene el deber de analizar directamente las argumentaciones que se hagan valer en los alegatos, ya que no lo exigen los artículos 77 y 155 de la Ley de Amparo; este criterio debe seguir prevaleciendo, no obstante que con posterioridad mediante decreto de treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, publicado el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, se hubiera reformado el artículo 79 de la Ley de Amparo, que faculta a los Tribunales Colegiados de Circuito y a los Jueces de Distrito para corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se estimen violados, así como examinar en su conjunto los conceptos de violación y los agravios, "así como los demás razonamientos de las partes", a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pues basta el análisis del citado precepto para advertir que no

puede estimarse que tal reforma tuvo como finalidad incorporar forzosamente los alegatos dentro de la controversia constitucional, sino que exclusivamente está autorizando la interpretación de la demanda con el objeto de desentrañar la verdadera intención del quejoso, mediante el análisis íntegro de los argumentos contenidos en la misma y de las demás constancias de autos que se encuentren vinculadas con la materia de la litis, como lo son: el acto reclamado, el informe justificado, y las pruebas aportadas, en congruencia con lo dispuesto por los artículos 116, 147 y 149 de la invocada ley, ya que sólo estos planteamientos pueden formar parte de la litis en el juicio constitucional, además, de que atenta la naturaleza de los alegatos, estos constituyen simples opiniones o conclusiones lógicas de las partes sobre el fundamento de sus respectivas pretensiones, sin que puedan tener la fuerza procesal que la propia ley le reconoce a la demanda y al informe con justificación, por lo que no puede constituir una obligación para el juzgador entrar al estudio de los razonamientos expresados en esos alegatos.

IX. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Por otro lado, conforme al artículo 207, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹⁶, al haber quedado acreditada la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a las personas morales **DRAGAMEX S.A. DE C.V.** en participación conjunta con **CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.** y de **SEAPROD S.A. DE C.V.**, en los términos antes apuntados y para efecto de imponer la sanción administrativa que corresponda, esta Sala procede a tomar en cuenta los elementos previstos en el artículo 82 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹⁷, los cuales se analizan en forma independiente:

I. El grado de participación del o los sujetos en la falta de particulares.

Respecto de este elemento, esta Sala determina que los particulares vinculados a falta administrativa grave se constituyeron como el *sujeto activo* de la

¹⁶ Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

[...]

VIII. La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave;

¹⁷ Artículo 82. Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;

II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;

III. La capacidad económica del infractor;

IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y

V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y
SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.

TFJA | **86**
Años
Especialización



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

conducta imputada, ya que éstos fueron quienes desplegaron la conducta consistente en uso indebido de recursos públicos.

Toda vez que, en el presente asunto quedó acreditado que los particulares vinculados con la falta administrativa grave DRAGAMEX S.A. DE C.V. en participación conjunta con CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. y SEAPROD S.A. DE C.V. realizaron actos mediante los cuales se apropiaron de recursos públicos financieros, al no haber reintegrado las cantidades que recibieron de forma indebida y que les fueron requeridas en diversas ocasiones por la Entidad Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V con motivo del contrato número APITUX-GOIN-OP-08/17, cuyo objeto estriba en: "Dragado de Mantenimiento en áreas de navegación del Puerto de Tuxpan, Veracruz", y la adjudicada Seaprod, S.A. de C.V., con motivo del contrato número APITUX-GOIN-SRO-08/17, para el servicio de "Supervisión de apoyo para el control del Dragado de Mantenimiento en el Puerto de Tuxpan, Veracruz", y derivado de las Observaciones 1 y 2 determinadas por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de la Subsecretaría de Control y Auditoría de Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública -folios 776 a 779 del expediente administrativo-.

Por lo que, el grado de participación de la empresa DRAGAMEX S.A. DE C.V. en participación conjunta con CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. y de SEAPROD S.A. DE C.V., en la conducta imputada es directa y plena.

II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en la Ley.

Respecto de este elemento, **no se tiene antecedente** de que las personas morales DRAGAMEX S.A. DE C.V. en participación conjunta con CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. y SEAPROD S.A. DE C.V., previo a la falta imputada, **hubieren incurrido en la comisión de alguna de las conductas infractoras** previstas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en razón de la cual, se le hubiere seguido procedimiento alguno y, por ende, se le hubiere sancionado.

III. La capacidad económica del infractor.

Respecto de este elemento, del expediente de presunta responsabilidad administrativa, específicamente del **contrato número APITUX-GOIN-OP-08/17** "Dragado de Mantenimiento en áreas de navegación del Puerto de Tuxpan, Veracruz", *-folios 130 a 133 del legajo 4 del expediente administrativo-* y del **contrato número APITUX-GOIN-SRO-08/17** "Supervisión de apoyo para el control del Dragado de Mantenimiento en el Puerto de Tuxpan, Veracruz", *-folios 292 a 308 del legajo 5 del expediente administrativo-*, **esta Sala advierte elementos para presumir la capacidad económica de los particulares vinculados a falta administrativa grave**, dado que, en las Declaraciones III. 4 y II.1, respectivamente, de dichos contratos, declararon tener capacidad jurídica y disponer de la organización y elementos suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de los aludidos contratos.



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.
SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.

TFJA | **86** Años
Institución - Independencia
- Especialización de la Jurisdicción



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

**IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la
actividad administrativa del Estado.**

Respecto de este elemento, se determina que, como se precisó con
antelación, en el caso se acreditó que la persona moral DRAGAMEX S.A. DE C.V. en
participación conjunta con CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. y la
persona moral SEAPROD S.A. DE C.V, cometieron la conducta de **uso indebido de
recursos públicos.**

Ahora bien, por cuando hace a la persona moral **DRAGAMEX S.A.
DE C.V.** en participación conjunta con **CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE
C.V.** en la especie, quedó acreditado que mediante oficios APITUX-GOIN-2100-2018,
APITUX-GOIN-2527-2018, APITUX-GOIN-2670-2018 y APITUX-GOIN-37/2019, de
fechas, ocho de octubre de dos mil dieciocho, veintiocho de noviembre de dos mil
dieciocho, diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho y ocho de enero de dos mil
diecinueve, respectivamente, así como mediante oficios APITUX-GOIN-2101-2018,
APITUX-GOIN-2526-2018, APITUX-GOIN-2671-2018 y APITUX-GOIN-38/2019, de
fechas, ocho de octubre de dos mil dieciocho, veintiocho de noviembre de dos mil
dieciocho, diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho y ocho de enero de dos mil
diecinueve, respectivamente, Administración Portuaria de Tuxpan, S.A. de C.V

requirió a la empresa a la empresa Dragamex, S.A. de C.V., en participación conjunta con Caba Servicios de personal, S.A. de C.V., el reintegro del pago en exceso por la cantidad de \$234,098.24 (Doscientos treinta y cuatro mil noventa y ocho pesos 24/100 M.N), **más los intereses generados** hasta la fecha del pago total, en atención a la instrucción correctiva señalada en la cédula No. 01 y el pago por concepto de **pena convencional por la cantidad de \$589,995.00** (Quinientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), **más los intereses generados** hasta la fecha del pago total, en cumplimiento a la instrucción correctiva señalada en la cédula No. 02, respectivamente, no obstante, la empresa particular Dragamex, S.A. de C.V. en participación conjunta con Caba Servicios de personal, S.A. de C.V. **se negó a reintegrar los recursos públicos que indebidamente recibió de la Entidad, mismos que se tradujeron en daño al patrimonio** de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Por lo que, en la especie, se acredita que la empresa Dragamex, S.A. de C.V. en participación conjunta con Caba Servicios de personal, S.A. de C.V., **ocasionó un daño al patrimonio de la citada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.** por la cantidad de \$234,098.24 (Doscientos treinta y cuatro mil noventa y ocho pesos 24/100 M.N), **más los intereses generados** hasta la fecha del pago total, y el pago por concepto de **pena convencional por la cantidad de \$589,995.00** (Quinientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), **más los intereses generados** hasta la fecha del pago total.

Por otro lado, respecto de la empresa **SEAPROD S.A. DE C.V** **no se acredita documentalmente algún daño** causado con la conducta de la persona moral presunta **responsable**, ya que su conducta no generó una afectación al Estado, en la medida en que **no se desprende la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de la** entidad Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V, o



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.
SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.

TFJA | **86**
Años
Autonomía • Imparcialidad • Especialización
del Poder Judicial



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
SEGUNDA SALA AUXILIAR

que se le hubiese privado de alguna ganancia lícita a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

No obstante, ambas personas morales DRAGAMEX S.A. DE C.V. en participación conjunta con CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. y la persona moral SEAPROD S.A. DE C.V, respecto de la **puesta en peligro** del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, esta Resolutoria considera que, con la conducta desplegada por las referidas personas morales, se **puso en peligro el adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado**, en su vertiente de Estado contratante.

Lo anterior es así, ya que en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que disponga la Federación, deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer **los objetivos a que estén destinados**.

En ese sentido, si en la especie las personas morales vinculadas con la falta administrativa grave, con motivo de los **Contrato número APITUX-GOIN-OP-08/17**, cuyo objeto estriba en: "Dragado de Mantenimiento en áreas de navegación del Puerto de Tuxpan, Veracruz", y el **Contrato número APITUX-GOIN-SRO-08/17**, para

el servicio de "Supervisión de apoyo para el control del Dragado de Mantenimiento en el Puerto de Tuxpan, Veracruz", cometieron uso indebido de recursos públicos.

Entonces, resulta inconcuso que en la especie las aludidas personas morales **pusieron en peligro el adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado**, en su vertiente de Estado contratante.

V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

Como se precisó con anterioridad, en el caso se demostró que, por cuando hace a la persona moral DRAGAMEX S.A. DE C.V. en participación conjunta con CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V., ocasionó un daño al patrimonio de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V por la cantidad de \$234,098.24 sin IVA (Doscientos treinta y cuatro mil noventa y ocho pesos 24/100 M.N), **más los intereses generados** hasta la fecha del pago total, y la **pena convencional por la cantidad de \$589,995.00**, sin IVA (Quinientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de pena convencional correspondiente a los trabajos que no se ejecutaron dentro del periodo contractual, **más los intereses generados** hasta la fecha del pago total.

Mientras que, respecto de la empresa SEAPROD S.A. DE C.V no se acredita documentalmente algún daño causado con la conducta de la persona moral presunta responsable, ya que su conducta no generó una afectación al Estado, en la medida en que **no se desprende la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de la** entidad Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V, **o que se le hubiese privado de alguna ganancia lícita** a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.
SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.

TFJA | **86**
Años
Actuando - Independencia
Especialización de la Función Judicial



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

Una vez precisado lo anterior, al tratarse, los particulares vinculados con las faltas administrativas graves de personas morales, esta Sala Auxiliar para la imposición de **sanciones** debe observar lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹⁸.

El primer precepto citado, establece que las personas morales serán sancionadas cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y **pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.**

¹⁸ **Artículo 24.** Las **personas morales** serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

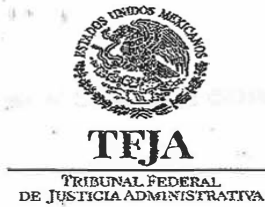
Artículo 25. En la determinación de la responsabilidad de las **personas morales** a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se **considerará una política de integridad** aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:

- I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
- II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;
- III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;
- IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;
- V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;
- VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y
- VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

En el caso, se constató que la persona DRAGAMEX S.A. DE C.V. en participación conjunta con CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. y la persona moral SEAPROD S.A. DE C.V, **cometieron la conducta de uso indebido de recursos públicos.**

Ahora bien, en relación con el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se tiene que, para determinar su responsabilidad, **esta Sala debe valorar si dichas personas morales cuentan con una política de integridad**, siendo que, en términos del precepto en cita, una política de integridad cuenta con al menos los siguientes elementos:

- I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
- II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;
- III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;
- IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;
- V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;
- VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y

VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

Al respecto, se tiene que, en el caso, los **particulares vinculados con falta administrativa grave, no exhibieron documental alguna con la que acrediten que cuentan con una política de integridad** con los elementos definidos en el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual no es favorable para las personas morales incoadas, por lo que la falta de una política de integridad, **se tomará en cuenta al momento de valorar la sanción.**

En ese sentido, toda vez que ha quedado acreditada la actualización de la conducta prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y una vez valorados los elementos previstos en el artículo 82 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con fundamento en el artículo 81, fracción II, inciso b), esta Sala Auxiliar determina **justo, equitativo y procedente** imponer a las personas morales **DRAGAMEX S.A. DE C.V** en participación conjunta

con CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. y SEAPROD S.A. DE C.V, las sanciones siguientes:

- ❖ DRAGAMEX S.A. DE C.V en participación conjunta con CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V:

En términos del artículo 81, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹⁹, esta Sala impone la sanción mínima consistente en la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de **TRES MESES**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I²⁰, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 81, fracción II, inciso e) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas²¹, esta Sala impone la sanción de Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos por las cantidades de \$234,098.24 sin IVA (Doscientos treinta y cuatro mil noventa y ocho

¹⁹ Artículo 81. Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

[...]

II. Tratándose de personas morales:

[...]

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;

²⁰ Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

²¹ Artículo 81. Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

[...]

II. Tratándose de personas morales:

[...]

e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y
SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

pesos 24/100 M.N), más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación, los cuales ascienden a la cantidad de \$45,667.03 pesos, y la cantidad **de \$589,995.00** sin IVA (Quinientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de pena convencional correspondiente a los trabajos que no se ejecutaron dentro del periodo contractual, más los intereses generados hasta la fecha del pago total, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción II²², de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puesto que, con esta determinación se repara en su totalidad el daño patrimonial causado a dicha entidad.

Esta Sala estima necesario precisar que, se impone a la persona moral **DRAGAMEX S.A. DE C.V en participación conjunta con CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V**, la **sanción mínima** antes precisada, considerando su **grado de participación**, el hecho de que **no es reincidente**, el hecho de que con su actuar **generó un daño** a la entidad y **puso en peligro** el adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, en particular de la Administración Portuaria

²² Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de **Faltas de particulares**, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas: [...]

II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria o a las autoridades locales competentes en las entidades federativas.

Integral de Tuxpan S.A. de C.V, y atendiendo, a que el particular vinculado con falta administrativa grave, **no cuenta con una política de integridad.**

Debiendo además resaltar que consiste un criterio jurídico reiterado que, tratándose de la imposición de sanciones mínimas no es obligatorio fundar ni motivar dicha imposición, puesto que únicamente deberá llevarse a cabo una motivación adicional en el caso de que se determinen agravantes de la infracción, lo que en el caso no acontece.

Sirve de apoyo a lo anterior, por la idea que encierra, la **jurisprudencia** 2a./J. 127/99, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro, texto y datos de publicación son los siguientes:

"MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción mejor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima."

Novena Época, Tomo X, diciembre de 1999, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 219.

[El resaltado es propio de esta resolución].

Es importante señalar que ambas sanciones son compatibles entre ellas, con fundamento los artículos 78, segundo párrafo de la Ley General de



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y
SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.

TFJA | **86**
- Función pública - Responsabilidades
- Especialización de la Jurisdicción



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES**

Responsabilidades Administrativas Graves²³, por lo que, se considera **justo, equitativo** y procedente imponer a la persona moral **DRAGAMEX S.A. DE C.V** en participación conjunta con **CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V** las sanciones antes precisadas.

❖ **SEAPROD S.A. DE C.V**

En términos del artículo 81, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas²⁴, esta Sala impone la **sanción mínima** consistente en la **inhabilitación temporal** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de **TRES MESES**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I²⁵, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

²³ Artículo 78. [...]

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

²⁴ Artículo 81. Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

[...]

II. Tratándose de personas morales:

[...]

b) **Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;**

²⁵ Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

Esta Sala estima necesario precisar que, se impone a la persona moral SEAPROD S.A. DE C.V, la **sanción mínima** antes señalada, considerando su **grado de participación**, el hecho de que **no es reincidente**, que **no se generó un daño** pero **sí puso en peligro** el adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, en particular de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V, y **dado que el particular vinculado con la falta administrativa grave no obtuvo ningún beneficio**, además atendiendo, a que el particular vinculado con falta administrativa grave, **no cuenta con una política de integridad**.

Debiendo además resaltar que consiste un criterio jurídico reiterado que, **tratándose de la imposición de sanciones mínimas no es obligatorio fundar ni motivar dicha imposición**, puesto que únicamente deberá llevarse a cabo una motivación adicional en el caso de que se determinen agravantes de la infracción, **lo que en el caso no acontece**.

Sirve de apoyo a lo anterior, por la idea que encierra, la **jurisprudencia 2a./J. 127/99**, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro, texto y datos de publicación son los siguientes:

"MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, **también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor.** Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación

1. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y
SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.

TFJA | **86** años
Autonomía • Imparcialidad • Especialización
de la Justicia



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES

de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.”

Novena Época, Tomo X, diciembre de 1999, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 219.

[El resaltado es propio de esta resolución].

X. DECISIÓN

Toda vez que, ha quedado acreditada la actualización de la conducta prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala Resolutora, con fundamento en el artículo 207, fracción VIII y 81, fracción II, inciso b) y e)²⁶ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala resolutora impone las sanciones consistentes en:

²⁶ Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

[...]

VIII. La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave;

Artículo 81. Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

[...]

II. Tratándose de personas morales:

[...]

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un período que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;

[...]

e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

1.- DRAGAMEX S.A. DE C.V en participación conjunta con CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V:

a) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de **TRES MESES**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I²⁷, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos por las cantidades de \$234,098.24 sin IVA (Doscientos treinta y cuatro mil noventa y ocho pesos 24/100 M.N), más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación, los cuales ascienden a la cantidad de \$45,667.03 pesos, y la cantidad de \$589,995.00 sin IVA (Quinientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de pena convencional correspondiente a los trabajos que no se ejecutaron dentro del periodo contractual, más los intereses generados hasta la fecha del pago total, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción II²⁸, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.- SEAPROD S.A. DE C.V:

²⁷ Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de **Faltas de particulares**, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas: I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

²⁸ Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de **Faltas de particulares**, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas: [...]

II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria o a las autoridades locales competentes en las entidades federativas.



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO:
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y
AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE
C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA
SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y
SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.

TFJA | **86** Años
Autonomía | Imparcialidad | Especialización
de Responsables



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

- a) inhabilitación temporal para participar en

adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de **TRES MESES**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I²⁹, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XI. PUNTOS RESOLUTIVOS

Por lo antes expuesto, fundado y motivado esta Sala Resolutora en términos del artículo 207, fracción X³⁰, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas considera procedente resolver:

PRIMERO. Se establece que SÍ existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **uso indebido de recursos públicos** atribuida a la persona moral **DRAGAMEX S.A. DE C.V** en participación conjunta con **CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.** y por tanto sí es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

²⁹ Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de **Faltas de particulares**, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:
I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

³⁰ Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

[...]

X. Los puntos resolutivos, donde deberá precisarse la forma en que deberá cumplirse la resolución.

SEGUNDO. Se impone a la persona moral DRAGAMEX S.A. DE C.V en participación conjunta con CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V la sanción administrativa consistente en la INHABILITACIÓN TEMPORAL para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de TRES MESES, y la INDEMNIZACIÓN por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos por las cantidades de \$234,098.24 (Doscientos treinta y cuatro mil noventa y ocho pesos 24/100 M.N), más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación, los cuales ascienden a la cantidad de \$45,667.03 pesos y la cantidad de \$589,995.00 (Quinientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), más los intereses generados hasta la fecha del pago total.

TERCERO. Se establece que SÍ existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de uso indebido de recursos públicos atribuida a la persona moral SEAPROD S.A. DE C.V. y por tanto sí es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

CUARTO. Se impone a la persona moral SEAPROD S.A. DE C.V la sanción administrativa consistente en la INHABILITACIÓN TEMPORAL para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de TRES MESES.

QUINTO. En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas³¹, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así

³¹ Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas: I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR



AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y SEAPROD S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

como a los Directores de los periódicos oficiales de las Entidades Federativas, para su publicación.

SEXTO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 193, FRACCIÓN VI Y 209, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, NOTIFÍQUESE POR OFICIO al TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V, en funciones de AUTORIDAD SUBSTANCIADORA; al TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE CV, en funciones de AUTORIDAD INVESTIGADORA; al TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORIA A OBRA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA en calidad de TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO; y PERSONALMENTE a los PARTICULARES VINCULADOS A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE DRAGAMEX S.A. DE C.V. en participación conjunta con CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. y a la moral SEAPROD S.A. DE C.V.

Así lo resolvieron y firman, los Magistrados que integran la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, **GABRIELA BADILLO BARRADAS** Titular de la Primera Ponencia, **AVELINO C. TOSCANO TOSCANO**, Titular de la Segunda Ponencia, e Instructor en el juicio y la Lic. **MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA**, quien actúa en su carácter de Primera Secretaria de Acuerdos de la Tercera Ponencia de esta Sala, por ausencia definitiva de Magistrado (a) Titular de la misma, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo y 59, fracción X, de la Ley Orgánica de este Tribunal, en relación con el Acuerdo **G/JGA/53/2020** aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal el diez de septiembre de dos mil veinte, publicado en la página oficial de este Tribunal (<http://www.tjfa.gob.mx>), ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, quien actúa y da fe.

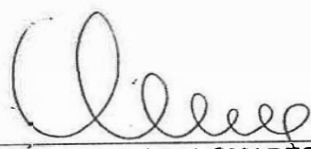


GABRIELA BADILLO BARRADAS
MAGISTRADA TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA

De conformidad con el acuerdo **G/JGA/78/2022** emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal en sesión del 11 de agosto de 2022, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tjfa.gob.mx>)



AVELINO C. TOSCANO TOSCANO
MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA E INSTRUCTOR EN EL JUICIO



LIC. MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA
Firmando la Primera Secretaria de Acuerdos de la TERCERA PONENCIA de esta Sala, por ausencia definitiva de Magistrado (a) Titular de la misma, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo y 59, fracción X, de la Ley Orgánica de este Tribunal, en relación con el Acuerdo **G/JGA/53/2020** aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal el diez de septiembre de dos mil veinte, publicado en la página oficial de este Tribunal (<http://www.tjfa.gob.mx>)



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

EL (A) SUSCRITO (A) SECRETARIO (A) DE ACUERDOS DE LA DÉCIMO TERCERA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 59, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL.

BRENDA ESTEFANA SEGURA GARCIA
SECRETARIA DE ACUERDOS

CERTIFICA:
QUE ESTAS COPIAS SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 49/20-RAI-01-8 RELATIVO AL JUICIO DE NUALIDAD PROMOMIDO POR Diagomex S.A de C.V. QUE CONSTA DE 104 PÁGINAS ÚTILES. 4 otros

CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE abril DE 2023
Lic. Brenda Estefana Segura Garcia



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V. DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORÍA A OBRA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX, S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y SEAPROD, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

Ciudad de México, a **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**.- Se da cuenta con el escrito de fecha 31 de enero de 2023, ingresado en la Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales de este Tribunal el **31 de enero de 2023**, a través del cual, el David Vergara Pérez en su carácter de apoderado legal del *PARTICULAR VINVULADO CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE, DRAGAMEX S.A. DE C.V.*, a través del cual solicita se declare firme la resolución definitiva de **17 de noviembre de 2022**, asimismo, requiere se gire oficio al Director del Diario Oficial de la Federación y a los Directores de los periódicos oficiales de las Entidades Federativas para la publicación de la respectiva resolución; y finalmente solicita se de vista a la autoridad competente para que se de inicio al procedimiento administrativo de ejecución de la supercitada resolución.

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 28, fracción II, 36, fracción VII y 40 de la Ley Orgánica de este Tribunal, téngase por recibido el escrito de cuenta y en atención al mismo se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa.

TEJA | 86 Años
Autonomía - Imparcialidad
Especialización
de impartir Justicia

En esa virtud, vistas las constancias del expediente en que se actúa, se advierte que con fecha **17 de noviembre de 2022**, esta Sala dictó resolución definitiva en la que resolvió:

[...]

PRIMERO.- Se establece que **Sí existen elementos** para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **uso indebido de recursos públicos** atribuida a la persona moral **DRAGAMEX S.A. DE C.V.** en participación conjunta con **CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.** y por tanto **si es responsable administrativamente** por la comisión de dicha conducta.

SEGUNDO.- Se impone a la persona moral **DRAGAMEX S.A. DE C.V.** en participación conjunta con **CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.** la sanción administrativa consistente en la consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de **TRES MESES**, y la **INDEMNIZACIÓN por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos por las cantidades de \$234,098.24** (Doscientos treinta y cuatro mil noventa y ocho pesos 24/100 M.N.), más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación, los cuales ascienden a la cantidad de \$45,667.03 pesos y la cantidad de **\$589,995.00** (Quinientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), más los intereses generados hasta la fecha del pago total.

TERCERO.- Se establece que **Sí existen elementos** para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **uso indebido de recursos públicos** atribuida a la persona moral **SEAPROD S.A. DE C.V.** y por tanto **si es responsable administrativamente** por la comisión de dicha conducta.

CUARTO.- Se impone a la persona moral **SEAPROD S.A. DE C.V.** la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de **TRES MESES**.

QUINTO.- En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gíresele oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los Directores de los periódicos oficiales en las Entidades Federativas, para su **publicación**.

[...]

Dicha resolución fue notificada por correo a la **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA** y a la **AUTORIDAD INVESTIGADORA** el 19 de enero de 2023 (*tal como se visualiza en las piezas postales MN043069898MX y MN043069907MX*) y por oficio al **DENUNCIANTE** el 11 de enero de 2023; y personalmente a los **PARTICULARES VINCULADOS A LA FALTA GRAVE ADMINISTRATIVA DRAGAMEX S.A. DE C.V. Y CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.** 11 y 10 de enero de 2023; y por boletín jurisdiccional al **PARTICULAR PRESUNTO RESPONSABLE SEAPROD**,



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V. DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORÍA A OBRA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX, S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y SEAPROD, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

S.A. DE C.V. el 09 de enero de 2023, por lo que el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** que tienen las partes para presentar el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 215 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, feneció los días 01, 02 y 13 de febrero de 2023, respectivamente.- Ahora bien, por lo que hace al recurso de revisión, el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** que tenían las partes, de conformidad con el artículo 220 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, feneció el 03 de febrero de 2023, sin que a la fecha de una revisión practicada al expediente en que se actúa, así como al Sistema de Control y Seguimiento de Juicios de este Tribunal, no se advierte que las partes hayan promovido algún medio de defensa o haya manifestado su inconformidad, con fundamento en el artículo 206 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE DECLARA QUE LA RESOLUCIÓN DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2022, DICTADA POR ESTA SALA, HA QUEDADO FIRME.**

En virtud de lo anterior y, considerando que, en la resolución de mérito, se impuso a la persona moral **DRAGAMEX, S.A. DE C.V.** en participación conjunta con **CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.** la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL**

para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un período de **TRES MESES**, y la **INDEMNIZACIÓN por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipio, o al patrimonio de los entes públicos por las cantidades de \$234,098.24**, más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación, los cuales ascienden a la cantidad de \$45,667.03 y la cantidad de **\$589,995.00**, más los intereses generados hasta la fecha del pago total.

Ahora bien, por lo que hace a la persona moral **SEAPROD S.A. DE C.V.** se impuso la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un período de **TRES MESES**, dichas sanciones deben ejecutarse al tenor del artículo 226 fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo contenido es:

[...]

Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva, así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y
- II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria o a las autoridades locales competentes en las entidades federativas.

[...]

Asimismo, resulta relevante citar el contenido del artículo 209, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

[...]

Artículo 209. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V. DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORÍA A OBRA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX, S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y SEAPROD, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

[...]

En ese contexto, se desprende que esta Sala impuso la sanción a la particular **DRAGAMEX, S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y SEAPROD, S.A. DE C.V. para no participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el término de tres meses**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mediante oficio que se gire al Director del:

- Diario Oficial de la Federación
- Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes
- Periódico Oficial del Estado de Baja California
- Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur
- Periódico Oficial del Estado de Campeche
- Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Periódico Oficial del Estado de Colima
- Periódico Oficial del Estado de Chiapas
- Periódico Oficial del Estado de Chihuahua

- Gaceta Oficial de la Ciudad de México
- Periódico Oficial del Estado de Durango
- Periódico Oficial del Estado de Guanajuato
- Periódico Oficial del Estado de Guerrero
- Periódico Oficial del Estado de Hidalgo
- Periódico Oficial del Estado de Jalisco
- Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México
- Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo
- Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos
- Periódico Oficial del Estado de Nayarit
- Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
- Periódico Oficial del Estado de Oaxaca
- Periódico Oficial del Estado de Puebla
- "La Sombra de Arteaga" Periódico Oficial del Estado de Querétaro
- Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo
- Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí
- "El Estado de Sinaloa" Órgano Oficial del Gobierno del Estado
- Boletín Oficial del Estado de Sonora
- Periódico Oficial del Estado de Tabasco
- Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
- Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala
- Gaceta Oficial del Estado de Veracruz
- Diario Oficial del Estado de Yucatán
- Periódico Oficial del Estado de Zacatecas

Remítasele copia certificada del presente proveído, así como de la resolución de 17 de noviembre de 2022, dictada por esta Sala.

Lo anterior, para su publicación de conformidad con el citado artículo 226 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual, deberá considerarse lo siguiente:

- La publicación que en el presente acuerdo se ordena, es **únicamente respecto de los puntos resolutivos** citados previamente, la cual solo deberá realizarse **una vez**.
- Los puntos resolutivos de la resolución en comento, **deberán ser publicados sin testar**, ello a efecto de dar a conocer que la persona moral fue sancionada con la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos servicios u obras públicas por el periodo de tres meses.
- El artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estatuye la obligación de este Tribunal de **ordenar** la publicación en los respectivos periódicos, de una resolución en la que un particular haya sido inhabilitado para



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V. DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORÍA A OBRA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX, S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y SEAPROD, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8

participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, cuando ésta haya causado ejecutoria, sin que establezca que este Tribunal deba realizar el pago de dicha publicación.

Aunado a ello, se hace del conocimiento de los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas y del Diario Oficial de la Federación, que la Disposición General **Decima Novena** del Acuerdo E/JGA/10/2022 **MEDIDAS DE AUSTERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, dictado el 03 de febrero de 2022, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, dispone que este Tribunal **únicamente** puede efectuar gastos de publicaciones en medios escritos, cuando se trate de **“actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas institucionales”**¹.- Por tanto, dicha autorización no contempla el pago de publicaciones de resoluciones, por lo que al no existir fundamento legal que disponga que el Tribunal debe realizar el gasto para que se acate lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala se encuentra imposibilitada para efectuar pago alguno por la publicación que se ordena, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

¹ **Décima Novena.** Los gastos de publicaciones en medios escritos (periódicos y revistas) o en otros medios de comunicación (Internet, radio y televisión), se limitarán a la difusión de actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas Institucionales.

TFJA | **86** Años
Autonomía · Imparcialidad · Especialización
de impartir Justicia



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

- En caso de que el Director del Diario Oficial de la Federación, o del Periódico Oficial de alguna de las Entidades Federativas, requiera el archivo digital en formato Word **de los puntos resolutivos** de la resolución de 17 de noviembre de 2022, deberá enviar un correo electrónico a la dirección brenda.segura@tfja.edu.mx, en el cual deberá señalarse una dirección de correo electrónico a efecto de que se remita el archivo digital correspondiente.
- Finalmente, se debe considerar que Sala se encuentra imposibilitada de enviar el original de la resolución de mérito o bien, del presente acuerdo, dado que los mismos deben obrar dentro del expediente, por lo que únicamente se remite copia certificada de la resolución de 17 de noviembre de 2022 y del presente acuerdo.

Por otro lado, respecto la sanción impuesta a la persona moral **DRAGAMEX, S.A. DE C.V.** en participación conjunta con **CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.** consistente en la **INDEMNIZACIÓN**, por los **daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal al patrimonio de los entes públicos por las cantidades de \$234,098.24**, más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación, los cuales ascienden a la cantidad de \$45,667.03 y la cantidad de **\$589,995.00**, más los intereses generados hasta la fecha del pago total, con fundamento en el artículo 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mediante atento oficio que se gire a la **ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, *remítase copia certificada del presente auto, así como de la resolución de 17 de noviembre de 2022* e infórmese que de la revisión realizada al expediente administrativo, se extrae que la persona moral **DRAGAMEX, S.A. DE C.V.** tiene su domicilio en "JULIO VERNE, NÚMERO 56, PISO 5, COLONIA POLANCO, CHAPULTEPEC, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11560" y, que el RFC de la presunta responsable es DRA931201UBA, lo anterior para que proceda a ejecutar la sanción económica en comento, lo cual informará a esta Sala conforme al artículo 226 fracción II de la Ley en cita. Finalmente, se hace del conocimiento de la autoridad que la información que se le remite es considerada como confidencial, por lo que deberá de resguardar dicha información protegiéndola conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

TFJA | **86** Años
Autonomía · Imparcialidad · Especialización
de impartir Justicia

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V. DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORÍA A OBRA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTICULARES VINCULADOS A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: DRAGAMEX, S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CABA SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. Y SEAPROD, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 49/20-RA1-01-8



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

NOTIFÍQUESE POR OFICIO a la AUTORIDAD SUBSTANCIADORA; a la AUTORIDAD INVESTIGADORA; y al TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO; y PERSONALMENTE a los PARTICULARES VINCULADOS A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE.- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor **JUAN CARLOS REYES TORRES**, con fundamento en los artículos 28, fracción II de la Ley Orgánica de este Tribunal vigente, en relación con el artículo 51, fracción I, inciso m), y fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, reformado mediante ACUERDO SS/8/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2021, ante la Secretaria de Acuerdos, **BRENDA ESTEFANA SEGURA GARCÍA**, quien da fe.

DMM*

JUAN CARLOS REYES TORRES
MAGISTRADO INSTRUCTOR

BRENDA ESTEFANA SEGURA GARCÍA
SECRETARÍA DE ACUERDOS



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

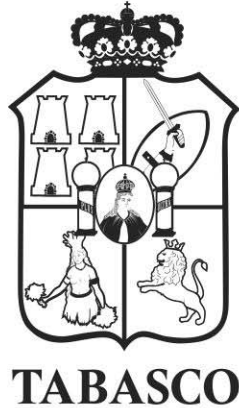
EL (LA) SUSCRITO (A) SECRETARIO (A) DE ACUERDOS DE LA DÉCIMO TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 59, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGANICA DE ESTE TRIBUNAL.

CERTIFICA:

QUE ESTAS COPIAS SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 49120-PAI-018 RELATIVO AL JUICIO DE NUALIDAD PROMOMIDO POR Diagamex S.A de C.V. QUE CONSTA DE siete PAGINAS ÚTILES, u otros

CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE abril DE 2023

U. Brenda Estefana Segura Garcia.



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: xx1HATwwhT0zNRHaHWE9eqIJlBjKSRZZxH6fGv1dMayg9Or+96SM8ggrlCiGVJMDvkIfYXGo7/ptN0rqcQp/Xg+3hJjMO0DFvDvMMsT/MEbTfO97oCtqoyT3Zrez/hlsSPr+mG7B+cTrJNLeufx3x3nk+myN9U2ujl53Bj2KGJ1jnRbXtAfghgOCwNX8v0G4O8kIdb4LSFn7wBIChoZvKJDj7adQzKTTYZ5qSPAAYgMfSGX9RQE/g44uh58hdTW+aCgeoLbeVm+rkiU7BQg9guu9m7OOsgjnMSFnR8ZAqE5yPfKwUWewQhl/V8j/cz+3TJBBMchJ19AuBbqd8MpNYA==